

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

OBRA:

PARQUE LINEAL POCAHULLO

TRAMOS I – II y III

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

Contenido

ARTÍCULO 1: OBJETO Y APLICACIÓN DEL PLIEGO.....	5
ARTÍCULO 2: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.....	6
ARTÍCULO 3: SISTEMA DE CONTRATACION - AJUSTE ALZADO.....	6
ARTÍCULO 4: GLOSARIO.....	7
ARTÍCULO 5: PRESUPUESTO OFICIAL.....	7
ARTÍCULO 6: OBTENCIÓN DE PLIEGOS Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS.....	7
ARTÍCULO 8: PLAZO DE OBRA.....	8
ARTÍCULO 9: VISITA DE OBRA.....	9
ARTÍCULO 10: CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN.....	9
ARTÍCULO 12: CAPACIDAD LEGAL Y ECONÓMICA - FINANCIERA DEL OFERENTE.....	14
ARTÍCULO 13: NORMATIVA APLICABLE SOBRE ADQUISICIONES.....	16
ARTÍCULO 14: GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.....	18
ARTÍCULO 15: DE LA OFERTA.....	18
ARTÍCULO 16: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.....	27
ARTÍCULO 17: DE LA ADJUDICACIÓN.....	29
ARTÍCULO 18: FIRMA DEL CONTRATO.....	30
ARTÍCULO 19: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	31
ARTÍCULO 20: FORMA DE PAGO.....	31
ARTÍCULO 21: ANTICIPO FINANCIERO.....	32
ARTÍCULO 23: PLAN DE TRABAJOS DEFINITIVO.....	32
ARTÍCULO 24: REPLANTEO DE LA OBRA.....	33
ARTÍCULO 25: DE LA EJECUCIÓN.....	34
ARTÍCULO 26: PARTES DIARIOS DE OBRA.....	34
ARTÍCULO 27: PLANOS DE OBRA.....	34
ARTÍCULO 28: OBRADOR O DEPÓSITO.....	37
ARTÍCULO 29: CIERRE DE OBRA.....	37
ARTÍCULO 30: VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE.....	38
ARTÍCULO 31: PROVISION PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA.....	39
ARTÍCULO 32: SEGUROS.....	42
ARTÍCULO 33: PROVISIÓN DE AGUA.....	43
ARTÍCULO 34: REPRESENTANTE TÉCNICO.....	43

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

ARTÍCULO 35: PLAZO.....	44
ARTÍCULO 36: MEDICIÓN – CERTIFICACIÓN – REGISTRO FOTOGRÁFICO.....	44
ARTÍCULO 37: RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS.....	45
ARTÍCULO 38: PAGO DE LOS CERTIFICADOS.....	46
ARTÍCULO 39: RECEPCIÓN PROVISORIA.....	46
ARTÍCULO 40: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA PREVIO A LA RECEPCIÓN PROVISORIA.....	49
ARTÍCULO 41: PLAZO DE GARANTÍA.....	50
ARTÍCULO 42: RECEPCIÓN DEFINITIVA.....	50
ARTÍCULO 43: LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA.....	52
ARTÍCULO 44: MANEJO DE LAS INSTALACIONES.....	53
ARTÍCULO 45: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.....	53
ARTÍCULO 46: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.....	55
ARTÍCULO 47: SUBCONTRATOS.....	56
ARTÍCULO 48: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DEL CONTRATISTA.....	57
ARTÍCULO 49: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.....	57
ANEXO I: MEMORIA.....	59
ANEXO II: FÓRMULA DE LA PROPUESTA.....	62
ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE LA EMPRESA REFERENTE AL ARTÍCULO 14 DEL PCG (ARTICULO 12 DEL P.C.P.).....	63
ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA (Según Art. 9 PCP).....	64
ANEXO V: INDICADORES ECONÓMICOS - FINANCIEROS – PATRIMONIALES.....	65
ANEXO VI: MODELO PLANILLA Y GRAFICOS - RESUMEN DE LA INVERSION PREVISTA.....	66
ANEXO VII: MODELO PLAN DE TRABAJOS.....	69
ANEXO VIII: MODELO DE PLANILLA DE CÓMPUTO Y PRESUPUESTO DETALLADO.....	72
ANEXO IX: DECLARACIÓN JURADA DE DEUDA EXIGIBLE CON LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL (ART. 15 PCP).....	75
ANEXO X: DECLARACIÓN JURADA DE EXISTENCIA DE JUICIOS CON LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL (ART. 15 PCP).....	76
ANEXO XI: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA LEY 25.551 “Compre Trabajo Argentino-Compre Neuquino-Empresas Locales.”.....	77
ANEXO XII: DECLARACIÓN JURADA DE SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA IV CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL NEUQUEN (ART. 15 PCP).....	84

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

<i>ANEXO XIII: DECLARACIÓN JURADA DE IDENTIDAD ENTRE COPIAS DIGITAL Y EN SOPORTE PAPEL DE LA OFERTA (ART. 15 PCP).....</i>	<i>85</i>
<i>ANEXO XIV: CERTIFICADO CONCEPTO DE LA EMPRESA EN OBRAS EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN (ART. 11 PCP).....</i>	<i>86</i>
<i>ANEXO XV: MODELO DE CARTEL DE OBRA</i>	<i>88</i>
<i>ANEXO XVI: DECRETO 691/2016</i>	<i>89</i>

ARTÍCULO 1: OBJETO Y APLICACIÓN DEL PLIEGO.

El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PCP) tiene por objeto establecer las condiciones para llevar a cabo la Licitación Pública de la obra denominada “**PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I- II y III**”, ubicado en el Arroyo Pocahullo en la ciudad de San Martin de los Andes- Neuquén.

Este PCP y la demás Documentación Licitatoria, aclaran y perfeccionan las estipulaciones del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PCG) correspondiente a la Licitación, formando parte integrante del presente llamado a licitación. Salvo expresa indicación en contrario en este PCP, los términos utilizados en el presente tendrán el mismo sentido que les fuera asignado en el PCG.

SÍNTESIS DE OBRAS COMPRENDIDAS:

- El Parque Lineal Pocahullo se desarrolla en ambas márgenes del arroyo a lo largo de su paso por el Casco Urbano de la Ciudad, y consiste en un conjunto de intervenciones urbanísticas en el Espacio Público para integrar el arroyo y sus márgenes al resto de la ciudad, con un objetivo de potenciamiento turístico mediante la recuperación y protección del paisaje hídrico, pretendiendo que en la mayor parte de la extensión costera surjan emprendimientos y actividades recreativas y turísticas principalmente.
- Las intervenciones previstas consisten en sendas peatonales y ciclísticas, equipamiento urbano diverso, adecuación paisajística de especies arbóreas y florales, iluminación, riego, pavimentos y construcción de puentes peatonales/ciclísticos. Se tiene en cuenta el desarrollo de determinadas actividades en algunos sectores del arroyo, tales como puesta en valor de la Plaza Fito Taberna y la construcción de un skate park público, medidas para atender necesidades de la trampa de peces y el cuidado ictícola del arroyo, una segunda costanera a la altura del puente por calle Elordi, baños públicos, y otras intervenciones.

. El Proyecto del Parque Lineal Arroyo Pocahullo tiene como objetivo específico la creación de una espina dorsal verde y posible de ser transitada por peatones y ciclistas en todo su recorrido, y por automóviles y otros vehículos en algunos tramos aledaños, conformando un eje que otorgue estructura e identidad a las márgenes del arroyo Pocahullo, actualmente muy degradado en términos urbanísticos, integrando los Sectores Norte y Sur del Casco Urbano principal de San Martín de los Andes.

Como Anexo I, se adjunta Memoria de la presente Licitación Pública, la que debe ser presentada con la Oferta debidamente suscripta por el Oferente.

ARTÍCULO 2: ALCANCE DE LOS TRABAJOS.

La contratación comprende, además de la ejecución de las obras, servicios, tareas y documentación previstos en la Documentación Licitatoria, los trabajos que a continuación se enumeran:

1. Readequación del proyecto ejecutivo para el Nudo Desembocadura y Nudo Plaza Fito Taberna-Skate Park público según indicaciones de localización espacial de componentes y directrices constructivas establecidas en el PETP, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, resolviendo las modificaciones en infraestructura de servicios, iluminación y paisajismo que se deriven.

2. Provisión de materiales, equipos, herramientas, mano de obra y las tramitaciones y obtención de habilitaciones y permisos que corresponda efectuar ante organismos gubernamentales o del sector privado necesarios para la ejecución completa de la obra y su finalización.

ARTÍCULO 3: SISTEMA DE CONTRATACION - AJUSTE ALZADO.

La construcción, trabajos y/o servicios de industria que se contraten según el presente pliego están sometidos al Sistema “Ajuste Alzado por Precio Global” bajo el régimen previsto por la Ley de Obras Públicas de la Provincia del Neuquén N° 687/72 y normativa aplicable, conforme el objeto de la presente Licitación Pública y lo especificado en el Artículo 3 del PCG.

ARTÍCULO 4: GLOSARIO.

1) COMITENTE: MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

2) LICITANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

3) LICITACIÓN: es el procedimiento de selección del contratista destinado a la ejecución de la obra denominada “PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I- II y III”, ubicado en el Arroyo Pocahullo en la ciudad de San Martin de los Andes- Neuquén.

4) ACTA DE INICIO: es el documento suscripto entre el Comitente y el Contratista que da inicio formal a la ejecución de la Obra.

ARTÍCULO 5: PRESUPUESTO OFICIAL.

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 22/100.- (\$ 124.572.241,22.-)**.

Se deja expresa constancia de que dicho monto incluye el impuesto al valor agregado y demás impuestos, gastos generales, tasas y contribuciones aplicables conforme a la normativa vigente y ha sido estimado a fecha 30 de junio de 2016.

ARTÍCULO 6: OBTENCIÓN DE PLIEGOS Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

La Documentación Licitatoria podrá consultarse libre y gratuitamente en el Sitio Web www.sanmartindelosandes.gov.ar. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán tomar vista de las actuaciones en el Departamento de Compras de la Municipalidad de San Martin de los Andes sita en la calle Roca y Rosas de la CIUDAD SAN MARTIN DE LOS ANDES en el horario de 08.00 a 13.00 horas. A pedido del interesado, y a su cargo, se facilitarán fotocopias de las piezas que solicitare.

ARTÍCULO 7: PRÁCTICAS PROHIBIDAS.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la oferta en cualquier estado de la Licitación o de la resolución de pleno derecho del contrato de obra, la verificación de una práctica prohibida, debiendo dar intervención a las autoridades competentes para la adopción de las acciones legales pertinentes.

Se consideran prácticas prohibidas a las siguientes: (i) una “práctica corrupta” que consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de la otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” que es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” que consiste en perjudicar o causar daño o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente en las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” que es un acuerdo entre DOS (2) o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma indebida en las acciones de otra parte; y (v) una “práctica obstructiva” que consiste en: (a) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o para que prosiga la investigación, o (b) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de supervisión de la Obra.

ARTÍCULO 8: PLAZO DE OBRA.

Para la ejecución de la Obra se ha fijado un plazo de VEINTICUATRO meses, contados a partir de la fecha del Acta de Inicio de Obra.

ARTÍCULO 9: VISITA DE OBRA.

Es obligación del Interesado efectuar una visita al sitio de emplazamiento de las obras. No se podrá alegar desconocimiento del lugar donde se ejecutarán las tareas, sus caminos de acceso o cualquier tipo de información relativa a las condiciones locales que puedan influir sobre la ejecución de los trabajos y se deberá comprometer al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta contratación y abstenerse de presentar cualquier tipo de reclamo alegando desconocimiento o falta de información sobre dichas cuestiones. A tal efecto, deberá presentar la declaración jurada que como Anexo IV forma parte del presente PCP.

Los Interesados deberán solicitar permiso de ingreso al lugar de la obra a través del Sitio Web www.sanmartindelosandes.gov.ar debiendo realizar esta visita en el plazo que transcurra desde el llamado a licitación y hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos previos a la fecha límite para la presentación de Ofertas designando a una persona autorizada a concurrir al efecto.

El permiso de ingreso será otorgado por el Licitante siguiendo el orden de requerimiento de los Interesados y en forma individual, no permitiéndose el acceso en forma conjunta de más de un Interesado.

ARTÍCULO 10: CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN.

Para presentarse en la presente licitación, los Oferentes deberán presentar certificado de capacidad de contratación vigente expedido por el Registro Nacional o Provincial de Constructores, en la Sección de Arquitectura.

En el caso de resultar adjudicataria de la Obra una empresa que no se encuentra inscripta en el Registro de Constructores de la Provincia del Neuquén, deberá realizar este trámite con carácter obligatorio a fin de poder tramitar los respectivos certificados de obra.

La capacidad de contratación mínima requerida debe ser igual o mayor que:

12

CC = ----- PO

PE

Siendo:

CC = Capacidad de Contratación.

PO = Presupuesto Oficial de la Obra en Pesos.

PE = Plazo de Ejecución Obra (en meses o fracción).

Será considerada inadmisibles aquella Oferta que no sea acompañada del respectivo certificado, o lo acompañe vencido, o por un monto de capacidad insuficiente.

En caso de Ofertas presentadas por una U.T., la capacidad será la que resulte de sumar sus respectivas capacidades, en proporción a su porcentaje de participación. Sin embargo, para que un consorcio califique, la socia principal (cuya participación sea mayor) deberá cumplir con, al menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las pautas mínimas expresadas para un Oferente individual, mientras que las demás participantes de la U.T. deberán cumplir con al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de dichas pautas. No cumplir con estos requisitos será motivo suficiente para el rechazo de la Oferta de la U.T.

ARTÍCULO 11: CAPACIDAD TÉCNICA.

La experiencia técnica específica requerida es determinada en función de las características particulares de la Obra, teniendo en cuenta los antecedentes que las empresas acrediten al Licitante, los certificados que acrediten la ejecución

satisfactoria de otras obras análogas a la licitada y algún otro medio que el Licitante considere pertinente.

A los efectos de evaluar adecuadamente la capacidad técnica del oferente, se definen los siguientes conceptos:

- Volumen Total de Trabajos de Obra: Es el monto total final del contrato de la obra que se presenta como antecedente, actualizado mediante el Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires - Nivel General que informa el Instituto Nacional de Estadística y Censos ("INDEC"), entre el mes de certificación de la recepción provisoria y el mes de presentación de la oferta económica de la licitación.
- Volumen Total de Obra Licitada: equivaldrá al Monto del Presupuesto Oficial previsto en el Artículo 5 del presente PCP.
- Volumen Similar: Se refiere a aquellas obras que cumplen con la siguiente condición: $VOLUMEN\ TOTAL\ DE\ TRABAJOS\ DE\ OBRA \geq UNO\ (1)\ X\ VOLUMEN\ TOTAL\ DE\ OBRA\ LICITADA$.
- Naturaleza Similar y Complejidad Equivalente: Se refiere, en la presente licitación, a obras de naturaleza similar a la licitada y complejidad que incluya como mínimo los siguientes rubros:
 - 1) Infraestructura Urbana
 - 2) Mobiliario urbano-Carpinterías.
 - 3) Solados y pavimentos de hormigón
 - 4) Riego e instalaciones complementarias.
 - 5) Paisajismo/Obra verde
 - 6) Obras Hidráulicas.

En esta Licitación se adopta como volumen de obra licitada el monto total del Presupuesto Oficial.

Los Oferentes deberán presentar la información que se requiere a continuación:

Nómina de obras ejecutadas, en ejecución, contratadas y a las cuales se ha presentado en licitación con otras Reparticiones Públicas y/o Firms Particulares, a la fecha de apertura de la Licitación.

Certificados emitidos por los Comitentes respectivos de Obras en ejecución y/o ejecutadas por la empresa oferente, en donde conste: a) el concepto de la empresa en lo que hace a cumplimiento de los plazos legales (Plan de trabajo), b) el nivel de respuesta y cumplimiento ante las indicaciones realizadas por la Dirección de Obra (Ordenes de Servicios) y c) el concepto sobre la actitud general que manifiesta tener la empresa con el desarrollo de la obra. De acuerdo al formulario que forma parte del presente. (Anexo IV).

I. Antecedentes en obras de arquitectura:

- a) Al menos UNA (1) obra de volumen similar;
- b) Al menos UNA (1) obra de complejidad similar

Las obras presentadas como antecedente deberán cumplir con los siguientes requisitos: que el Oferente sea su ejecutor o contratista principal, con constancia expedida por el ente contratante, que incluya, descripción e información gráfica que sintetice las principales características de la obra, el nombre del co-contratante, jurisdicción de pertenencia (indicando dirección y teléfono), fechas de inicio y finalización de los trabajos y concepto que mereció, que deberá ser bueno o superior.

Los Oferentes deberán acompañar la documentación que acredite suficientemente la adjudicación y realización de las obras, quedando a exclusivo criterio del Licitante la determinación de suficiencia de la misma.

Se adjuntarán copias de Actas de Recepción Definitiva o Provisionales e informes del organismo contratante que avalen lo enunciado.

En el caso de que el oferente sea una U.T., se podrá considerar la experiencia solicitada como suma de la experiencia de los integrantes de la misma.

Para facilitar la evaluación de las Ofertas, los oferentes deberán agregar a su propuesta, la documentación respaldatoria de obras antecedentes (contrato de obra, certificación, Actas de Recepción Provisoria o Definitiva, etc.) que permita verificar la experiencia de obra declarada anteriormente; la documentación respaldatoria deberá estar certificada por escribano u autoridad competente.

El Comitente se reserva el derecho de indagar sobre los datos relativos al cumplimiento de los compromisos contractuales oportunamente asumidos por el oferente.

II. Nómina de subcontratistas:

De conformidad a lo dispuesto en el PCG, el Oferente podrá presentar una nómina de subcontratistas especializados que se proponga subcontratar en el marco de la ejecución de la Obra. El Licitante se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente a los subcontratistas en caso de una eventual adjudicación, en cuyo caso el Oferente deberá presentar una nueva nómina.

III. Antecedentes del Representante Técnico y del Jefe de Obra:

Deberán presentar los antecedentes del Representante Técnico, cumpliendo los requisitos que se establecen en el Artículo 64 del PCG y en el Artículo 34 del PCP.

IV. Detalle del personal especializado afectado a la obra:

Deberá presentar el detalle del personal especializado afectado a la obra con sus respectivos currículums.

ARTÍCULO 12: CAPACIDAD LEGAL Y ECONÓMICA - FINANCIERA DEL OFERENTE.

I.- Capacidad legal:

Los Oferentes deberán contar con capacidad para obligarse, no hallándose incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades para contratar con el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL previstas por la normativa vigente ni en las previstas en el artículo 14 del PCG.

A fin de acreditar su capacidad, los Oferentes, incluyendo sus representantes legales, socios gerentes, síndicos y demás autoridades societarias, además del resto de la documentación exigida por el presente pliego, deberán completar y acompañar a su oferta la Declaración Jurada sobre Habilidad para Contratar e Incompatibilidades que como Anexo III forma parte integrante del presente.

Quienes actúen como representantes legales o apoderados, deberán acreditar la representación que invocan, acompañando copia certificada del respectivo instrumento (poder, acta de designación, etc.).

El Oferente o su apoderado deberá suscribir la Oferta en todas sus hojas, considerándose una causal de desestimación no subsanable la ausencia de firma en las partes esenciales de la misma (formulario de la propuesta y declaraciones juradas).

En el caso de que el Oferente sea una pluralidad de personas que propongan constituir una U.T., sus propuestos miembros deberán presentar un compromiso de constitución en el cual se deberá (i) identificar a cada uno de ellos aclarando los porcentajes de las respectivas participaciones, (ii) manifestar irrevocablemente su voluntad de constituir dicha U.T. comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios de la Licitación, a formalizar la constitución de la misma de

conformidad a lo dispuesto por el artículo 1.464 del Código Civil y Comercial de la Nación e inscripción pertinente, (iii) unificar domicilios postal y electrónico y (iv) unificar la representación en un representante común designado e identificado en el mencionado documento y, v) manifestar la voluntad de sus integrantes como responsables solidarios, con expresa renuncia a los beneficios de división y excusión previa.

Los Oferentes deberán adjuntar a sus propuestas el Certificado Fiscal para Contratar ante el Estado vigente a la fecha de apertura de las Ofertas, expedido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el marco de la RG Nº 1814/05 y sus normas complementarias y modificatorias.

No serán desestimadas aquellas Ofertas que acrediten que, habiendo presentado la solicitud de emisión del Certificado Fiscal para Contratar ante el Estado en los plazos establecidos por la normativa vigente, dicho certificado no haya sido expedido a la fecha de presentación de la Oferta, debiendo en ese caso adjuntarlo tan pronto como sea emitido, e indefectiblemente, con carácter previo a la eventual adjudicación.

II.- Capacidad económica – financiera:

Los Oferentes deberán presentar:

- Estados Contables de los DOS (2) últimos ejercicios cerrados, en original firmados por Contador Público Nacional, cuya firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o por el colegio que corresponda atento a la jurisdicción de que se trate. No se admitirán estados contables de corte.
- Planillas resumen con el cálculo de los indicadores económicos-financieros patrimoniales correspondientes a cada ejercicio, de conformidad con lo previsto en el Anexo V del presente Pliego. Su presentación, es obligatoria a

los efectos de la admisibilidad de la Oferta y deben ser suscriptas por el representante habilitado del Oferente y certificadas por Contador Público Nacional, cuya firma deberá ser reconocida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas o por el colegio que corresponda atento a la jurisdicción de que se trate.

Se considerará que los Oferentes han acreditado capacidad económico-financiera suficiente si, cumpliendo en forma excluyente con el índice de liquidez corriente, el resultado del análisis de los índices promedio de los DOS (2) últimos ejercicios arroja valores admisibles en por lo menos TRES (3) de los CUATRO (4) indicadores restantes.

En el caso en que el Oferente sea una U.T., para determinar el cumplimiento del consorcio oferente con las pautas mínimas de calificación establecidas, las cifras correspondientes a cada socio se adicionarán proporcionalmente a su porcentaje de participación.

ARTÍCULO 13: NORMATIVA APLICABLE SOBRE ADQUISICIONES

1. COMPRE TRABAJO ARGENTINO N° 25.551

La presente contratación está alcanzada por las prescripciones de la Ley de Compre Trabajo Argentino N° 25.551 y su Decreto Reglamentario N° 1600 de fecha 28 de agosto de 2002 y de la Ley N° 18.875. En consecuencia, el Oferente deberá presentar la declaración jurada detallada en el Anexo XI del PCP, a los fines de acreditar el efectivo cumplimiento de lo previsto en dicha normativa, la cual se acompaña al presente.

La falta de presentación de la documentación referida en el párrafo anterior, configurará una presunción de no cumplimiento de las prescripciones vigentes con relación a la calificación de oferta nacional, admitiendo sin embargo, prueba en contrario.

2. DECRETO PROVINCIAL N° 2.700/2000 – COMPRE NEUQUINO

La Empresa que resulte adjudicataria de la Licitación deberá tener en cuenta la vigencia del Decreto Provincial N° 2.700/00 Compre Neuquino, acerca de la adquisición de los materiales e insumos destinados a la obra en la Provincia del Neuquén.-

3. EMPRESAS LOCALES

Los oferentes toman conocimiento a la firma del presente pliego de la Ordenanza Municipal N° 1.650/94 por medio de la cual se establece para todo Concurso de Precios y Licitación Pública o Privada un régimen diferencial de calificación con mejor puntaje en la selección a los oferentes radicados en San Martín de Los Andes, respecto de licitadores de otras localidades. El Oferente o licitante que esté radicado con asiento de sus negocios, principales o sucursales, en esta localidad y sin obligaciones incumplidas en las que el Municipio sea acreedor por cualquier concepto.

Los oferentes o licitantes que encuadren en dichas condiciones, serán beneficiados en Concurso de Precios o Licitaciones Públicas o Privadas con un porcentaje de hasta el 5% (cinco por ciento), según el tipo de contrato de que se trate. Tal porcentaje será la mejora en la oferta que se tendrá presente para evaluar al oferente local, La forma exclusiva de hacer valer este privilegio a favor del oferente, y bajo apercibimiento de no ser considerado, es acompañar **en el acto de apertura de ofertas** una certificación de Libre Deuda Municipal por todo concepto hasta el mes anterior al acto de la presente Licitación.

Se adjudicará el concurso o licitación al oferente local cuando al mejorar la oferta, iguale la más baja de licitadores de otra localidad.

ARTÍCULO 14: GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Para presentar una Oferta en la presente licitación es obligatorio presentar la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por una suma equivalente al UNO POR CIENTO (1%) del monto del Presupuesto Oficial, conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del PCG y en el artículo 5 del PCP.

El depósito de Garantía de Mantenimiento de Oferta, cuando sea en efectivo, deberá efectuarse en el Banco Provincia del Neuquén, en la cuenta N° 311751- 101 “LICITACIONES”, Sucursal San Martín de los Andes, acompañando la boleta pertinente.

Si la garantía se constituye en Póliza de Seguro de Caución, se deberá presentar en original y efectuarse a favor de la Municipalidad de San Martin de los Andes.

En todos los casos, deberá hacerse constar en el comprobante de depósito o póliza respectivos el número de Licitación y el nombre del Licitante.

ARTÍCULO 15: DE LA OFERTA.

FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

15.1. La Oferta será presentada en “SOBRE ÚNICO” en formato papel y en soporte digital (formato PDF) cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 23 del PCG.

Los sobres para presentar la documentación correspondiente a las Ofertas deberán ser opacos y estar perfectamente cerrados, sellados y firmados. La firma en el sobre será estampada cruzando los lugares normales de apertura del mismo, por quien suscribe la elevación de la Oferta.

15.2. Los sobres no deberán contener en su exterior ningún tipo de documentación y/o indicio que sugiriera directa o indirectamente el monto

presupuestado, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y ordenarse la devolución a su presentante sin más trámite.

En el sobre sólo deberá figurar:

- N° de licitación
- Obra
- Oferente
- Fecha y hora de apertura.

15.3. Las Ofertas deberán ser presentadas en hojas tamaño “A4”, redactadas en idioma nacional, debiendo ser salvada toda testadura, enmienda o palabras interlineadas.

15.4. Cada Oferta y toda la documentación que la acompañe deberán hallarse firmadas por el Oferente o su representante debidamente autorizado, con facultades suficientes.

15.5. La documentación a presentar deberá estar encarpeta, foliada desde el número UNO (1) al que corresponda, en ORIGINAL, manteniendo el orden previsto en este Artículo. Los poderes conferidos fuera de la República Argentina deberán ser otorgados según las formas del lugar de otorgamiento y legalizados según la legislación vigente en la República Argentina.

Cuando se requiera la certificación de firma, la misma deberá ser cumplida por autoridades judiciales o notariales con exclusión de toda otra.

Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones que sean requeridas para la presentación de documentos, deberán integrar el original, debiendo constar en el duplicado, fotocopias de los mismos firmadas por el Oferente. De provenir las certificaciones notariales de extraña jurisdicción, deberá procederse a su legalización

por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda según los casos.

Toda documentación presentada en fotocopia deberá ser legible y estar debidamente certificada por escribano público o funcionario municipal.

La presentación deberá estar numerada en todas sus hojas en orden correlativo de incorporación en el ángulo inferior derecho de la hoja, incluso cuando se integre con más de UN (1) cuerpo de expediente.

La documentación que integra la Oferta en papel, deberá asimismo ser presentada en soporte digital (Formato PDF), bajo declaración jurada de su identidad y correspondencia conforme Anexo XIV. Asimismo el Oferente deberá declarar expresamente conocer y aceptar que la discrepancia en los datos consignados será causal de rechazo de la Oferta.

15.6. Toda información que forma parte de la oferta tendrá carácter de declaración jurada. Toda falsedad comprobada implicará la descalificación del oferente sin más trámite.

La falta de presentación de alguno de los documentos señalados en este Artículo, o cuando a juicio de la Comisión Evaluadora se consideren insuficientes los antecedentes presentados según el apartado 5 del presente punto 15.6, podrá ser considerada causal de desestimación de la Oferta. No obstante, la Comisión Evaluadora podrá requerir a los Oferentes, información adicional o aclaratoria que no implique la alteración de la Oferta presentada, ni quebrantamiento al principio de igualdad, como así también intimar a la subsanación de errores formales bajo apercibimiento de declarar inadmisibles las propuestas.

El sobre deberá contener la documentación que a continuación se detalla:

1. Acreditación del firmante de la Oferta de su facultad para obligar a la empresa proponente.

2. Declaración Jurada con indicación del Monto total de la Oferta conforme Anexo II, incluyendo todos los impuestos vigentes hasta la fecha de la recepción definitiva total de la obra, gastos generales, beneficios, cargas sociales, tasas y contribuciones, costos financieros, etc. En relación con el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A), el Comitente será considerado “IVA EXENTO” por lo cual el mismo no deberá estar discriminado. No deberá discriminarse Ingresos Brutos por considerarse un impuesto no trasladable. Se adjunta Anexo VIII (Formulario de oferta y Planillas de Costos y Cotizaciones).
3. Depósito de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta o Póliza de Seguro de Caución.
4. Antecedentes Empresarios:
 - 4.1. Certificado de Capacidad de Contratación Anual expedido por el Registro Nacional o Provincial, vigente a la fecha de la apertura de la licitación;
 - 4.2. Domicilios real del Oferente y legal constituido dentro de la CIUDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Asimismo, el Oferente deberá denunciar una dirección de correo electrónico, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se le cursen a lo largo del procedimiento licitatorio, conforme lo previsto en el Artículo 15 del PCG.

- 4.3. Constancia de constitución de la Unión Transitoria de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 11 y 12 del presente PCP, si correspondiera;
- 4.4. Declaración jurada a la cual se refiere el Artículo 14 del PCG (ANEXO III);
- 4.5. Declaración jurada de las deudas existentes con el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL y MUNICIPAL conforme Anexo IX.
- 4.6. Declaración Jurada de haber realizado la Visita de Obra conforme lo requerido por el Artículo 9 del presente PCP (ANEXO IV);
- 4.7. Copia del contrato social o de los estatutos, ambos debidamente inscriptos en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA u organismo que corresponda,

con copia de la última Acta de designación de autoridades vigente, debidamente certificada por ante escribano público. Se deberá acreditar inscripción registral de la firma en su actividad mediante presentación del contrato social debidamente inscripto y, matrícula de comerciante debidamente inscripto en el REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO de la jurisdicción que corresponda o declaración jurada para los supuestos de sociedades irregulares o de hecho;

- 4.8. Certificado Fiscal para Contratar en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución General N° 1.814 de fecha 13 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS;
- 4.9. A fin de verificar el cumplimiento fiscal Provincial por parte de los oferentes estos solicitarán ante la Dirección Provincial de Rentas la emisión del CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL PARA CONTRATAR CON EL ESTADO MUNICIPAL, en un todo de acuerdo a la resolución N° 572 DPR/00, o la que en su futuro la modifique o sustituya.

A estos efectos el oferente deberá adjuntar al momento de la apertura del llamado copia del Certificado de habilitación vigente o en su defecto copia de la solicitud de dicho certificado donde conste la recepción de la misma por parte de la DPR. Al momento de la preadjudicación o adjudicación será indispensable contar con el Certificado de Cumplimiento Fiscal habilitado para contratar con el Estado.

- 4.10. Declaración jurada referida a la existencia o inexistencia de juicios con el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL o MUNICIPAL o sus entidades descentralizadas individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaría, entidad demandada y estado procesal, conforme Anexo X.
- 4.11. Certificado expedido por el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL);

4.12. Declaración jurada de que, en caso de controversias que pudieren suscitarse, aceptan expresamente la jurisdicción de la IV Circunscripción Judicial del Neuquén, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Laboral y de Minería, con asiento en la Ciudad de Junín de los Andes, Provincia del Neuquén, renunciado a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponder, conforme Anexo XII.

5. Antecedentes económicos – financieros

5.1. Estados contables y planillas resumen con el cálculo de los indicadores económicos-financieros patrimoniales en los términos previstos en el Artículo 12, apartado 2, de este PCP;

5.2. Los Oferentes deberán denunciar su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), presentando copia de la constancia de inscripción, donde consten el N° de CUIT, los impuestos en que se hallen inscriptos y aportes previsionales;

5.3. Declaraciones juradas de los últimos SEIS (6) meses presentadas en concepto de:

- Impuesto a las Ganancias.
- Impuesto al Valor Agregado.
- Impuesto a los Ingresos Brutos.
- Aportes y Contribuciones a las Cajas Nacionales de Previsión.

5.4. Acreditación de inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA u organismo que corresponda.

6. Antecedentes técnicos para ejecutar las obras del tipo que se licita, tales como:

Nómina y descripción de trabajos similares con recepción provisoria o definitiva, siendo el oferente su ejecutor o contratista principal, con constancia expedida por el ente contratante, que incluya monto total final del contrato, fecha de la recepción provisoria y/o definitiva, plazo de ejecución y concepto que mereció

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

7. Nómina de subcontratistas en los términos previstos en el PCG y Artículo 11, apartado III del PCP.
8. Antecedentes del Representante Técnico y del Jefe de Obra conforme a lo dispuesto en Artículo 11, apartado IV, del PCP.
9. Detalle del personal especializado afectado a la Obra con sus respectivos currículums, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11, apartado V, del PCP.
10. Detalle de los equipos a utilizarse, teniendo en consideración lo dispuesto en el Artículo 75 del PCG.
11. Planilla de cómputo y presupuesto detallado, consignando el precio unitario y su importe total, metodología y plan de trabajos conforme Anexo VIII del presente PCP.
12. Análisis de precios de cada uno de los ítems desagregados de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016 y modificaciones en su caso. Se presentará la oferta discriminada por ítems, con los respectivos parámetros de materiales y mano de obra, junto con las planillas definitivas de análisis de precios, para su aprobación. El análisis de precios deberá ser confeccionado y presentado mediante la planilla, cuyos datos figuran a continuación:

a) Materiales	\$
b) Equipos	\$
c) Jornales.....	\$
d) Cargas Sociales.....	\$
e) Total Mano de Obra (c + d).....	\$
f) Costo directo (a + b + e)	\$
g) Gastos generales de Empresas e indirectos de obra X% de (f)	\$
h) Subtotal (f + g)	\$
i) Gastos financieros: Y% de (h)	\$
j) Beneficio: 10% de (h + i).....	\$
k) Costo total trabajo (h + i + j).....	\$
l) Impuesto (IVA): Z% de (k).....	\$
m) Precio unitario de aplicación (k + l).....	\$

REFERENCIAS:

- Detalle de los materiales que se requieren, con los precios al por mayor al pie de la obra, incluidos los desperdicios normales, en los casos que corresponda.
- $g - X \% = 15$
- $i - Y \%$ tasa básica de interés mensual del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, para descuentos de certificados, correspondiente a DIEZ (10) días anteriores a la fecha de apertura de las Ofertas, para el lapso previsto para el pago según contrato, más QUINCE (15) días corridos.
- $I - Z\%$, únicamente según alícuota I.V.A.
- Análisis de Precios: el esquema de presentación del análisis de precios deberá ajustarse a la estructura contemplada precedentemente y contener el detalle de la mano de obra (rendimiento y costos) y de los materiales (rendimiento y costos) intervinientes referidos a la unidad del ítem respectivo y los porcentajes de incidencia de los restantes elementos que componen el costo total del ítem, incluyendo el costo financiero. De no presentarse los análisis de los precios que componen los ítems del presupuesto, la oferta no será admisible.

El oferente deberá presentar:

- I. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.
- II. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.

III.- Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 691/16.

IV. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital.

La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará descalificación de la Oferta.

13. Plan de certificación acumulada mínima.

Porcentaje (%) del plazo total de ejecución	Certificación Acumulada Mínima en porcentaje del monto total de la cotización
25 %	15 %
50 %	40 %
75 %	80 %
100 %	100 %

La corrección de los mismos que ordene la Comisión Evaluadora deberá realizarse dentro de los TRES (3) días corridos contados a partir de la fecha de notificación de la observación que se formula. Pasado ese plazo y en caso de no satisfacer el requerimiento, la Comisión Evaluadora sin más trámite y a su exclusivo juicio, podrá considerar aprobadas las observaciones formuladas.

14. Referencias de entidades bancarias con las cuales opera, en original y de fecha no anterior a QUINCE (15) días de la fecha de presentación de la Oferta.

Las planillas de análisis de precios, plan de trabajos y curva de inversión mensual formarán parte de la documentación accesoria del Contrato, conforme Anexos VI y VII del presente.

Los Oferentes podrán agregar los elementos que estimen convenientes para la mejor interpretación de la propuesta.

La documentación será completa en lo que respecta a la información que permita verificar y comparar la calidad de la misma, en función de los requerimientos de la Documentación Licitatoria. No obstante, los Oferentes deberán presentar a la Comisión Evaluadora toda documentación adicional que les sea solicitada a los fines de ampliar la información volcada en su Oferta.

ARTÍCULO 16: EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.

1. La Comisión Evaluadora procederá a cumplir con su cometido y, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título I del PCG, al análisis y evaluación de la totalidad de las ofertas, analizando en primer lugar la que resulte más económica en el orden de precios, verificando en todos los casos el cumplimiento de las condiciones de admisibilidad de las mismas, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes factores, cuya enumeración no significa orden de prelación ni limitación:

- Organización y metodología en la realización de las diversas tareas reflejadas en el plan de trabajos presentados.
- Confiabilidad de los métodos constructivos propuestos y de cumplimiento del plazo estipulado para la ejecución de las obras.
- Nómina y calidad de los equipos ofrecidos al servicio de la realización de los trabajos.
- Confiabilidad del sistema propuesto para el control de la calidad de los trabajos.

Para el análisis de las Ofertas, la Comisión Evaluadora podrá requerir a los Oferentes todas las aclaraciones que considere necesarias, así como los documentos omitidos con la presentación de las Ofertas.

2. Será desestimada la Oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

1. Si no estuviera redactada en idioma nacional.
2. Si la Oferta en su ejemplar ORIGINAL no tuviera la firma del Oferente o su representante legal en ninguna de las hojas que la integran.
3. Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción de la Obra o servicio ofrecido, plazo de ejecución de la Obra, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del Contrato.
4. Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de la oferta o no se lo hiciera en la forma debida.
5. Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros.
6. Si no se acompañare el Certificado de Capacidad de Contratación Anual expedido por el Registro Nacional o Provincial, vigente a la fecha de apertura de ofertas.
7. Si fuere formulada por personas que tuvieran una sanción vigente de suspensión o inhabilitación en el Registro Nacional o Provincial, vigente al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de su evaluación.
8. Si fuere formulada por personas físicas o jurídicas no habilitadas para contratar con el Estado Nacional, Provincial o Municipal al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de su evaluación. Igualmente si el Oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con el Estado Nacional, Provincial o Municipal
9. Si tuviera condicionamientos.

10. Si tuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la comparación con las demás ofertas.
11. Cuando tuviera errores u omisiones esenciales.
12. Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio.
13. Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado ofertas en el procedimiento de selección.
14. Si presentare discrepancias entre la versión consignada en papel, respecto a la del formato digital.
15. Si se omitiere presentar la oferta económica y/o técnica.

ARTÍCULO 17: DE LA ADJUDICACIÓN.

Vencido el plazo previsto para las impugnaciones, el Licitante podrá efectuar la adjudicación.

El acto de adjudicación será notificado y recurrible de acuerdo a la normativa vigente.

La adjudicación será a un único Oferente y recaerá sobre la Oferta más conveniente o se rechazarán todas, sin que ello dé derecho a reclamación alguna por parte de los Oferentes.

Podrá realizarse la adjudicación aun cuando se hubiese presentado UNA (1) sola oferta.

El Licitante podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior a la celebración del Contrato, sin lugar a indemnización alguna a favor de los Oferentes ni del Adjudicatario.

ARTÍCULO 18: FIRMA DEL CONTRATO.

1. Vencido el plazo para impugnar el acto de adjudicación, el Adjudicatario será citado mediante correo electrónico para la firma del Contrato dentro de los CINCO (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación.

Si el mismo no concurriere en la fecha indicada o se negara a firmar el Contrato, se dejará sin efecto la adjudicación respecto de este Oferente, con pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en beneficio del Licitante, comunicándose el incumplimiento al Registro Nacional o Provincial de Constructores de Obras Públicas, conforme a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 687

En tal caso, el Licitante estará facultado a adjudicar al siguiente Oferente, según su orden en la preselección hasta la efectiva suscripción del Contrato.

En los casos en los que resulte Adjudicataria una U.T., esta deberá acreditar la constitución formal de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.464 del Código Civil y Comercial de la Nación y su inscripción ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA u organismo que corresponda, para la celebración del Contrato. El incumplimiento de esta obligación generará la revocación de la adjudicación, con pérdida de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

2. El Adjudicatario deberá presentar al momento de la firma del Contrato:

- a. Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad con el Artículo 37 del P.C.G;
- b. Gastos de sellado: serán por cuenta del adjudicatario los impuestos, tasas u otros gastos que exigieren las autoridades municipales, provinciales y/o nacionales en concepto de sellado del Contrato, sus ampliaciones o modificaciones;
- c. Cómputo y presupuesto definitivo.

Habiéndose firmado el Contrato a favor de uno de los Oferentes, los restantes podrán solicitar la devolución de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta. También será devuelta si se dejase sin efecto la licitación o si el adjudicatario comunicara en tiempo y forma su intención de desistir.

ARTÍCULO 19: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1. Al momento de la firma del Contrato, el adjudicatario suministrará al Licitante la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del PCG.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar constituida en alguna de las formas previstas en el artículo 20 del PCG, por el CINCO POR CIENTO (5 %) del importe total del Contrato. Si el Adjudicatario no integrara la Garantía de Cumplimiento del Contrato dentro del plazo establecido, o lo hiciera en forma defectuosa o insuficiente, el Comitente podrá dejar sin efecto la adjudicación, en cuyo caso el Contratista perderá la Garantía de Mantenimiento de la Oferta, comunicándose el incumplimiento al Registro Nacional o Provincial. En este caso el Licitante podrá optar por disponer la adjudicación al Oferente que siga en el orden de prelación establecido en el Dictamen de Evaluación, pudiendo repetir este procedimiento sucesivamente las veces que sea necesario para adjudicar el Contrato, o por dejar sin efecto la licitación, convocando a un nuevo llamado. El Contrato quedará perfeccionado únicamente a partir de su suscripción y de la constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

ARTÍCULO 20: FORMA DE PAGO.

El pago del monto del Contrato se realizará mediante certificaciones mensuales de avance, las que serán expedidas por la Inspección de Obra, previa medición y conformidad de los trabajos ejecutados.

La extensión del certificado de avance habilitará al Contratista a emitir la correspondiente factura.

Las facturas serán presentadas en el Departamento de Compras sito en la calle Roca y Rosas, de la CIUDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, en el horario de 08.00 a 13.00 horas, o el lugar que en el futuro se designe.

ARTÍCULO 21: ANTICIPO FINANCIERO.

El Contratista podrá solicitar con carácter de anticipo, como ayuda financiera, hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del Contrato dentro de los TRES (3) días corridos de firmado el Contrato por la autoridad competente, pudiendo el Licitante liquidar el mismo dentro de los TREINTA (30) días de solicitado.

Dicho anticipo financiero se descontará proporcionalmente de cada certificado mensual, y se entenderá que se congela el Contrato en el mismo valor porcentual. El anticipo será garantizado en cualquiera de las formas indicadas en el Artículo 20 del PCG, la que le será devuelta al Contratista al cumplimentarse lo establecido en el párrafo anterior.

El Licitante entregará constancia de las deducciones efectuadas con cada certificado de obra, a fin de poder amortizar el monto de la garantía presentada.

ARTÍCULO 22: ORDEN DE EJECUCION. ACTA DE INICIO DE OBRA.

La Orden de Ejecución y el Acta de Inicio de Obra deberán ser firmadas de conformidad a lo dispuesto en el PCG.

ARTÍCULO 23: PLAN DE TRABAJOS DEFINITIVO.

El contratista presentará al Comitente, para su aprobación, el Plan de Trabajos definitivo de acuerdo a lo previsto en el PCG, en el que consten los métodos generales, procedimientos, secuencias y tiempos de ejecución de todas las actividades relativas a la Obra. Si no presentara el Plan de Trabajos en un plazo de

DIEZ (10) días contado desde la suscripción del Acta de Inicio, será pasible de una multa.

El Plan de Trabajos deberá tener la representación gráfica mediante diagrama de barras horizontales de los períodos de ejecución por rubro, con indicación numérica de las cantidades físicas y porcentuales a ejecutar mensualmente.

La curva de inversiones se adecuará al Plan de Trabajos definitivo, y deberá graficar el porcentaje del monto total de la obra a ejecutar por mes, consignando montos a valores constantes parciales y acumulados.

El Plan de Trabajos definitivo y la curva de inversiones no deberán alterar la estructura técnico-económica de la Oferta que resultó adjudicada.

Luego de aprobado definitivamente por el Comitente, quedarán fijadas todas las fechas en que se deberá finalizar la ejecución de cada uno de los trabajos y los importes parciales por certificar.

ARTÍCULO 24: REPLANTEO DE LA OBRA.

El replanteo de los trabajos será realizado por el Contratista y controlado por la Inspección de Obra, para lo cual el Contratista deberá proveer todos los elementos necesarios y serán a su exclusivo cargo los gastos que se originen en las operaciones de replanteo, así como los provenientes del empleo de aparatos, enseres, personal, etc.

Establecidas las marcas y/o los puntos fijos por el contratista y aceptados por la Inspección de Obra, aquel será responsable de su conservación.

Las operaciones de replanteo se efectuarán con la anticipación necesaria para no causar atrasos en el desarrollo normal de la obra, y serán concordantes con el Acta

de Inicio y con el Plan de Trabajos definitivo. De cada operación de replanteo se labrará un acta, la que será firmada por la Inspección de Obra y por el contratista.

ARTÍCULO 25: DE LA EJECUCIÓN.

1. A los fines de la ejecución de la obra el contratista respetará las prescripciones establecidas en el PETP y las instrucciones impartidas por la Inspección de Obra.

La Inspección de Obra podrá tomar las medidas que considere necesarias con respecto a cualquier otro elemento que el Contratista tenga en la Obra.

2. El Contratista efectuará todo trabajo necesario para la terminación de las tareas, incluso los detalles que no figuren en el PETP. Estará obligado a ejecutarlo siempre de acuerdo a las órdenes impartidas por la Inspección de Obra y aplicando a su efecto materiales de primera calidad.

3. El Contratista estará obligado a retirar de la obra sin derecho alguno y con carácter definitivo, al personal que no reúna las condiciones elementales de capacidad, moralidad y educación necesarias para desempeñar su respectiva tarea en la obra.

4. El Contratista es el único responsable de la Obra frente a cualquier anomalía que ocurra en ella, desde el inicio de los trabajos hasta su total terminación.

ARTÍCULO 26: PARTES DIARIOS DE OBRA.

El avance diario de obra será asentado por el Contratista en los partes diarios de obra por duplicado según el modelo a suministrar, los que serán foliados y numerados en forma correlativa y serán firmados por el representante técnico del contratista y la Inspección de Obra diariamente.

ARTÍCULO 27: PLANOS DE OBRA.

1. El Contratista está obligado a confeccionar a su costo, toda la documentación de obra adicional a los suministrados por el Licitante que sea necesaria para su

ejecución, según corresponda (planos, especificaciones técnicas, detalles constructivos, cálculos estructurales, estudio de suelos, etc.) y lo que la Inspección de Obra le solicite, debiendo someter esta documentación a la aprobación de esta última en los plazos que ella establezca.

El contratista preparará todos los planos o croquis de obra necesarios, en el material que determine la Inspección de Obra, para su correcta preservación y, de cada uno de ellos, entregará al Comitente DOS (2) copias para su aprobación. Una vez aprobado sacará las copias que necesite para su uso y entregará al Comitente el original acompañando además el soporte magnético.

2. Si correspondiere para el objeto de la obra, todos los cálculos de las estructuras de hormigón, metálicas y estudios de suelos deberán ser verificados por el contratista y rubricados por un profesional con título habilitado en el Consejo Profesional de Ingeniería correspondiente a la jurisdicción donde se ejecutará la obra, el cual será responsable por los cálculos y estudios, debiendo presentarse memorias de cálculos, planos y todo otro elemento necesario para permitir el estudio y aprobación por parte del Comitente.

En ese caso, el Comitente no asume responsabilidad alguna por errores de cálculos y estudios que se cometan y no sean advertidos en la revisión, siendo éstos de exclusiva responsabilidad del contratista y de los profesionales por ésta contratados.

3. El Contratista procederá a desarrollar el proyecto definitivo, complementando la información emanada del Licitante en los presentes documentos que forman parte del Pliego Licitatorio, incluyendo la definición de cada una de las partes componentes de la Obra.

4. El Contratista realizará todas las tramitaciones necesarias para la ejecución de la Obra, ante las autoridades correspondientes y correrá por su cuenta el pago de derechos.

5. Se podrá solicitar, sin que ello implique adicional de precio, la ejecución de planos parciales de detalle, sobre puntos del proyecto que no resultaren claros para la correcta evaluación de los trabajos. Los planos de proyecto que sean requeridos oportunamente por la inspección de obra deberán estar rotulados con la leyenda “planos de proyecto” y firmados por su Representante Técnico.

Los planos de proyecto se presentarán en formato CD, en archivos de extensión DWG o DXF (AutoCAD) y TRES (3) juegos de copia en papel opaco.

6. Todo plano o documento técnico que el contratista presente para su aprobación, deberá tener un rótulo en su parte inferior derecha, con los datos:

- Nombre de la Obra.
- Datos del contratista.
- Datos y firmas de los responsables técnicos del proyecto.
- Título del plano o documento técnico.

Se deberá reservar sobre dicho rótulo un espacio para futuras revisiones y otro espacio para las calificaciones.

7. El Comitente –o quien éste designe a tal efecto– revisará los planos de proyecto y/o la documentación técnica a los efectos de que los mismos se adecuen a las especificaciones establecidas por el Licitante y cumplan con los requisitos de los documentos del Contrato. La aprobación que otorgue no relevará al contratista de la responsabilidad por errores de cualquier tipo, desviaciones con respecto a las especificaciones técnicas o conflictos que pudieran surgir con los trabajos de terceros como consecuencia de tales desviaciones. Los planos se devolverán al Contratista dentro de los QUINCE (15) días subsiguientes a su recepción en el área correspondiente, mediante una copia con alguna de las calificaciones subsiguientes:

- Aprobado.
- Aprobado con las correcciones indicadas.
- Devuelto para su corrección.
- Rechazado.

El Contratista no iniciará ninguna parte de las obras cuando los planos de proyecto y/o documentación técnica estén calificados con los DOS (2) últimos renglones.

En caso de contradicción entre DOS (2) o más disposiciones se adoptará la más exigente.

ARTÍCULO 28: OBRADOR O DEPÓSITO.

Antes de iniciar los trabajos, el contratista deberá proporcionar los planos y especificaciones de las obras provisionales (Obrador), si correspondiere conforme la envergadura de las obras, o en su defecto del lugar propuesto para oficina y salvaguarda de materiales y herramientas, al Inspector, debiendo ajustar sus instalaciones a las observaciones formuladas por éste.

El Contratista será el responsable del diseño de las obras provisionales y la aprobación de la Inspección de Obra no alterará la responsabilidad del contratista al respecto. El contratista, de corresponder, deberá obtener las aprobaciones y/o permisos de terceros que sean necesarios respecto del diseño y ejecución de las obras provisionales.

ARTÍCULO 29: CIERRE DE OBRA.

1. El Contratista ejecutará el cierre de las obras cuando corresponda, de acuerdo con las reglamentaciones municipales en vigor o en su defecto en la forma y extensión que determinen los pliegos.

El obrador u obradores, de existir como tales, deberán estar cercados con empalizadas de madera o material aprobado por la Inspección de Obra, que impidan la salida de los materiales al exterior. Las puertas que se coloquen abrirán al interior y estarán provistas de los medios para cerrarlas perfectamente.

La ubicación de los accesos al obrador u obradores deberán ser aprobados por la Inspección de Obra y serán controlados de acuerdo con las medidas de seguridad que se adopten para la obra.

Estos accesos permanecerán cerrados fuera del horario de trabajo.

2. Al comenzar los trabajos el contratista colocará por su cuenta y cargo UN (1) cartel indicador de la obra (cuyas dimensiones serán de DOS (2) metros de alto y TRES (3) metros de ancho), objeto de esta licitación, con las medidas y leyendas indicadas en el plano correspondiente y en el lugar que indique la Inspección de Obra (conforme modelo en Anexo XV), obligándose a mantenerlo en buenas condiciones hasta la recepción definitiva de la obra, en cuya oportunidad deberá retirarlo.

ARTÍCULO 30: VIGILANCIA, SEGURIDAD E HIGIENE.

El contratista será responsable de la seguridad de todas las actividades que se desarrollen en el lugar de la obra. Adoptará todas las medidas necesarias para prevenir daños a las personas o a los bienes, sean de las partes contratantes o de terceros, para prevenir robos o deterioros de los materiales, estructuras u otros bienes propios o ajenos.

El personal del Licitante afectado a la obra, será provisto por cuenta del contratista con elementos de seguridad pasiva personal (cascos, guantes, botas, máscaras, anteojos, cinturones, etc.), bajo normas I.R.A.M.

Asimismo, en la obra se instalarán los elementos de seguridad colectiva (matafuegos, disyuntores, botiquín, señalización, etc.) que por su índole

correspondan, siendo responsable el contratista de los accidentes ocasionales o agravados por la falta o mal uso de los elementos arriba indicados.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Inspección de Obra podrá exigir el uso o la colocación de los elementos que considere convenientes.

Al momento de la suscripción del Contrato, el Contratista deberá adecuar las medidas de seguridad del personal a la legislación vigente.

ARTÍCULO 31: PROVISION PARA LA INSPECCIÓN DE OBRA.

1. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha del Acta de Inicio de los trabajos, el Contratista deberá proveer a la Inspección de Obra de Un (1) vehículo tipo Pick Up 4x2 para su afectación a la misma.

El vehículo provisto para la Inspección, deberá incluir las erogaciones que su uso y mantenimiento requieran (inclusive combustibles y lubricantes), más los seguros y disposiciones legales vigentes. El seguro deberá ser del tipo cobertura de Todo Riesgo sin franquicia. El Contratista debe entregar la tarjeta de tránsito del seguro y el último recibo de pago. La antigüedad del vehículo no será superior a dos (2) años. Deberá proveerse del día 01 al 05 de cada mes, la cantidad de litros 500 (QUINIENTOS) en vales de combustible.

En caso de que la unidad salga de servicio por cualquier circunstancia, la misma deberá ser reemplazada por otra de similares características, dentro de las 24 horas.

De no darse cumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula, la Inspección labrará la Orden de Servicio correspondiente, aplicándose automáticamente a la Contratista por cada día de mora en la entrega del vehículo, una multa establecida para el incumplimiento de las citadas órdenes. La penalización que se aplique según lo especificado, no será restituible bajo ningún concepto.

2. Dentro de los 5 días corridos a partir de la firma del Acta de Inicio, la Contratista deberá realizar las siguientes provisiones a la Inspección, con el previo acuerdo de ésta:

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martín de los Andes – Provincia de Neuquén

Oficina para la inspección. Deberá contar con dos ambientes, con sala independiente de por lo menos 20 metros cuadrados cubiertos, adecuadamente acondicionada para el clima de la zona, bien iluminada y ventilada, en perfecto estado. Deberá contar además con un baño y cocina en el mismo cuerpo de la construcción. La o las puertas de acceso deberán tener cerradura con llave y las ventanas deberán poder cerrarse desde el interior, sin acceso externo. Deberá preverse el sistema de alarma. Del mismo modo deberá proveer servicio de internet en la oficina de la Inspección de Obra. Asimismo, corren por su cuenta los gastos de instalación, funcionamiento, limpieza y desinfección permanente, mantenimiento y pago de todos los servicios de dicha oficina.

Para equipar dicha oficina el Contratista deberá contemplar la provisión en propiedad de la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES:

DOS (2) Puestos de Trabajo con esquinero de 1,20 m – tipo Platinum

UNA (1) Biblioteca – tipo Platinum

DOS(2) sillas operativas con apoya brazo y riñonera.

CUATRO (4) sillas de patas fijas.

UN (1) perchero de pie o pared de la misma línea.

UNA (1) dispensadora de agua fría y caliente con bidones de agua potable.

UNA (1) computadora Procesador: 1 x Intel Core i7-2600 – 3.4 GHz – 8 MB – LGA 1155.

Motherboard: 1 x ASUS P8Z68 DELUXE.

Disco Rígido: 1 x HD 1TB SATA3 Seagate.

Memorias: 1 x Memorias 4 GB DDR3 -2133 MHz – GSKILL – RipJaws X.

Gabinete: 1 x GABINETE ATX Sentey GS-7000 – CYCLONE Placa video: 1 x ATI Radeon HD 6850 1024 MB DDRS Shapphire

Fuente (si el gabinete no incluye): 1 x Fuente Sentey 850W SDP850

Unidad Óptica: 1 x DVD-RW 22X SATA LG /SAMSUNG

Monitor: Led Samsung Bx 2250n 22 HDMI y VGA 21, 5 “

UNA (1) impresora láser-jet blanco y negro de carro ancho.

UNA (1) NOTEBOOK última generación.

UNA (1) cámara digital de CINCO COMA UNO (5,1) megapixels, zoom óptico de DOCE (12x), smart zoom (VGA) CUARENTA Y OCHO (48x), pantalla LCD DOS COMA CINCO PULGADAS (2,5”) y Super Steady Shot.

El Contratista deberá proveer a la Inspección de Obra, durante el tiempo que dura la Obra, UN (1) equipo de telefonía celular y los gastos de consumo de línea que los mismos impliquen.

3. El Contratista proveerá para ser utilizado por la Inspección, toda la papelería y útiles de oficina necesarios para el correcto desempeño de sus funciones y se hará cargo de los insumos necesarios para el equipamiento informático

4. El Contratista proveerá a su exclusiva cuenta un botiquín con material sanitario mínimo para satisfacer las necesidades de una emergencia sanitaria, de acuerdo con las especificaciones requeridas por los organismos de la salud pública con competencia en la materia.

5. La Contratista facilitará a la Inspección, mientras dure la obra y hasta la recepción definitiva, todo el instrumental necesario para el replanteo, mediciones de obra y verificaciones y/o pruebas estructurales, hidráulicas o las que ésta estime necesario realizar.

Las instalaciones destinadas a la Inspección de la Obra deberán permanecer hasta la recepción provisional de la Obra y serán retiradas cuando lo disponga la Inspección de Obra, siempre antes de la recepción definitiva de la Obra.

Cuando la Inspección de Obra disponga que sus oficinas se mantengan en servicio después de la recepción provisional, su conservación, limpieza, suministro de energía eléctrica y servicio telefónico quedarán a cargo del Licitante hasta que el Contratista reciba la orden de retirar esas instalaciones.

ARTÍCULO 32: SEGUROS.

El Contratista deberá presentar, antes de la suscripción del Acta de Inicio de las tareas, la documentación correspondiente a la contratación de los seguros que a continuación se detallan, conforme a lo previsto en el Artículo 102 del PCG:

1) Póliza de los seguros correspondientes del personal a cargo suyo y de los Subcontratistas, discriminando especialidades y con mención del tipo de obra y cantidad de niveles.

2) Póliza de seguro de vida del personal de la Inspección de Obra y del personal asignado a la Obra, en caso de corresponder, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000) por cada integrante. Asimismo, deberá asegurar a dichos integrantes contra accidentes personales de acuerdo a los montos indemnizatorios previstos en la Ley N° 24.557 – Decreto N° 839/98 de fecha 20 de julio de 1998.

3) Póliza de seguro que cubra eventuales daños a terceros y/o a los bienes del Estado, durante igual lapso y por el monto mínimo de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000).

4) Póliza de seguro que cubra las máquinas y equipos del adjudicatario a partir del momento en que se encuentren efectuando la Obra.

5) Póliza de seguro que cubra daño ambiental en caso de corresponder, que garantice la ejecución de las tareas de recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva a efectos de cumplir con las exigencias del Artículo 22 de la Ley

N° 25.675 y que acrediten su capacidad técnica y factibilidad operativa para realizar acciones de recomposición del ambiente dañado a través de operadores legalmente habilitados.

ARTÍCULO 33: PROVISIÓN DE AGUA.

De ser necesaria la utilización de agua para la ejecución de la Obra, ésta deberá ser apta y costeadada por el Contratista, a cuyo cargo estará el pago de todos los derechos por ese concepto, los que no le serán reembolsados.

ARTÍCULO 34: REPRESENTANTE TÉCNICO.

El Contratista designará en calidad de Representante Técnico, con permanencia en la Obra, a un arquitecto en un todo de acuerdo con lo dispuesto el Artículo 64 del PCG.

El Representante Técnico deberá estar permanentemente en la Obra. En caso de ausencia ocasional deberá disponer la presencia de un Jefe de Obra para su reemplazo, previa aceptación del Licitante, el que debe cumplimentar los requisitos requeridos para el Representante Técnico.

En caso de reiteración de ausencia injustificada del Representante Técnico y de su reemplazo, el Contratista será pasible de una sanción, conforme lo dispuesto en el PCG.

Al momento de presentación de la oferta, el Oferente deberá presentar ambos profesionales con sus respectivos currículums. El Licitante deberá aprobarlos antes de la iniciación de los trabajos. En el caso de que ambos o alguno de ellos no fuera aprobado, el Oferente deberá proceder a la inmediata designación de un sustituto, que cumpla con todos los requisitos, hasta conseguir la aprobación.

El Representante Técnico se entenderá con la Inspección de Obra y ejercerá las atribuciones y responderá por los deberes de la Contratista, no pudiendo éste último discutir la eficacia o validez de los actos que hubiese ejecutado el Representante Técnico, sin perjuicio de las acciones personales que contra éste pudiera ejercer.

Todas las instrucciones que el Representante Técnico reciba de la Inspección de Obra, serán consideradas como impartidas al Contratista. Todas las instrucciones que el Jefe de Obra reciba de la Inspección de Obra, serán consideradas como impartidas al Representante Técnico. Con posterioridad, este último deberá notificarse y dentro del término de OCHO (8) días hábiles administrativos desde la fecha de la instrucción podrá presentar ante el Licitante su reclamación fundada mediante una Nota de Pedido.

ARTÍCULO 35: PLAZO.

El Plazo de ejecución es el establecido en el Artículo 8 del presente PCP.

La Obra debe ser totalmente realizada en el plazo fijado en la documentación del Contrato y considerando, de corresponder, las prórrogas al plazo de ejecución que hubieran sido otorgadas.

ARTÍCULO 36: MEDICIÓN – CERTIFICACIÓN – REGISTRO FOTOGRÁFICO.

1. Al final de cada mes calendario, el Contratista, en colaboración y bajo la supervisión de la Inspección de Obra, efectuará la medición de obra asentándola en la Planilla de Medición establecida a tal efecto, de acuerdo con los modelos que serán provistos por la Inspección de Obra oportunamente y ajustándose al presupuesto detallado.

La planilla de medición será conformada por la Inspección de Obra, y el Contratista preparará, de acuerdo con ella, los certificados de obra y de desacopio (cada uno de ellos, un “Certificado”), en caso de corresponder.

En la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de acopio que fuera otorgado. En caso de reajustes de precios se efectuará el certificado de reajuste correspondiente al período asentado.

2. El Contratista deberá presentar un registro fotográfico con las distintas etapas de la obra (antes, durante y después de realizada la intervención). Se presentará encarpetao, con indicación de lugares y fechas de las tomas efectuadas, debiendo reflejar el avance de la Obra. Las fotografías serán de color, en tamaño QUINCE POR DIECIOCHO CENTÍMETROS (15 x 18 cm.), a razón de VEINTICUATRO (24) tomas por mes de obra, como mínimo, y se adjuntará en formato CD.

ARTÍCULO 37: RETENCIONES SOBRE LOS CERTIFICADOS.

De cada Certificado se efectuarán las retenciones tributarias pertinentes que incluirán aquellas establecidas en: a) la Resolución General N° 1439/03 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (retención Impuesto al Valor Agregado), b) Resolución General N° 830/00 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (Impuesto a las Ganancias) y c) Resolución General N° 4052/95 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (SUSS – Sistema Único de la Seguridad Social).

Del importe total de cada Certificado, ya sean de valores básicos de Contrato o los de reajuste de precios, se retendrá el importe del CINCO POR CIENTO (5%) para su aplicación al Fondo de Reparación.

En caso de ser afectado este Fondo de reparación al pago de multas o devoluciones que por cualquier concepto debiera efectuar el Contratista, corresponderá al mismo

reponer la suma afectada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles de ocurrida la notificación, bajo apercibimiento de rescisión del Contrato, sobre la base de lo estipulado por el CAPÍTULO X del Título II del PCG (Rescisión de Contrato).

ARTÍCULO 38: PAGO DE LOS CERTIFICADOS.

El Contratista deberá presentar, en la oficina del Licitante o de quien este designe a tal efecto, el Certificado debidamente firmado por su Representante Técnico y convalidado por la Inspección de Obra con las correspondientes fojas de medición, para su trámite de aprobación y pago.

Junto con el Certificado, el Contratista deberá presentar la factura correspondiente, la que se ajustará a la legislación vigente, con fecha coincidente a la consignada en el Certificado.

El pago de cada Certificado se efectuará dentro de los SESENTA (60) días corridos de la fecha de presentación, en forma completa, de la documentación pertinente, conforme lo dispone el PCG.

Dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de presentación del certificado firmado por parte del Representante Técnico del Contratista y convalidado por la Inspección de Obra, el Licitante deberá aprobar el mismo de modo fehaciente. Si dentro de este último plazo el certificado fuese observado, el plazo para el pago comenzará a correr en el momento de la presentación del certificado corregido conforme lo observado.

ARTÍCULO 39: RECEPCIÓN PROVISORIA.

1. Una vez terminada la ejecución de los trabajos, el Contratista solicitará a la Inspección de Obra la Recepción Provisoria de la Obra.

2. Se entenderá por fecha de efectiva terminación de los trabajos, aquella en la que el Contratista comunique por Nota de Pedido a la Inspección de Obra que la

Obra está terminada, de conformidad con lo previsto en el Contrato, y que han sido aprobados por esta última los resultados de las pruebas y ensayos realizados según especificaciones contractuales, siempre y cuando la Inspección de Obra constate ello y que esa solicitud es procedente por estar la Obra en condiciones de recibo.

3. La fecha de efectiva terminación de los trabajos representa la finalización del periodo de ejecución de la Obra. Si este período supera el plazo contractual, incluyendo todas las prórrogas aprobadas, corresponde la aplicación de la multa establecida en el artículo 45, punto 1.2, de este PCP.

Sí la recepción provisional de la Obra se efectúa de oficio por negligencia del Contratista, por requerir el Comitente la habilitación de la Obra o por cualquier otra causa, la fecha de terminación efectiva de los trabajos será la fecha del acta o del instrumento que acredite dicha recepción.

4. Se efectuará una única recepción provisional de la Obra, aun cuando para su ejecución hubieran regido plazos parciales.

5. La Obra será recibida provisionalmente por la Inspección de Obra ad referendum de la ratificación del Comitente cuando se encuentre terminada de acuerdo con lo previsto en el Contrato y se hayan cumplido satisfactoriamente las pruebas y procedimientos establecidos en el PCP, las Especificaciones Técnicas y en el PCG.

6. La recepción de la Obra por el Comitente no liberará al Contratista de las responsabilidades que determinan los Artículos 1271, 1273 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

7. Al momento de la recepción provisoria de la Obra, se labrará un acta en presencia del Contratista o de su Representante Técnico debidamente autorizado, prestando conformidad con el resultado de la operación. En dicha acta se consignará la fecha de la efectiva terminación de los trabajos, a partir de la cual correrá el plazo de garantía.

En el acta se consignarán, además, las observaciones que merezcan los trabajos ejecutados por el Contratista, estableciéndose el plazo que se otorgue para la corrección de los mismos.

El Contratista deberá presentar a la Inspección de Obra un Manual de Operación y Mantenimiento de la Obra e Instalaciones, con no menos de TREINTA (30) días de antelación respecto de la fecha prevista para las pruebas de recepción provisional de la Obra.

El contenido del Manual de Operación y Mantenimiento de la Obra e Instalaciones será definido por la Inspección de Obra, y deberá contener la información suficiente y de una claridad tal que permita guiar paso a paso la operación de las instalaciones para las distintas maniobras de rutina y de emergencia, así como brindar todas las especificaciones técnicas y los datos necesarios para el mantenimiento de los equipos e instalaciones que correspondan, incluyendo el programa de mantenimiento preventivo por aplicar, los planos de despiece para desarme de equipos, los manuales de mantenimiento de cada uno, las listas de repuestos, tipo de lubricantes, etc., según corresponda en función del objeto y de la naturaleza de la Obra.

8. Una vez terminada la Obra y comprobada su correcta ejecución por la Inspección de Obra, se procederá, de corresponder, a efectuar las siguientes pruebas: hidráulicas y eléctricas de conducciones, de estanqueidad de estructuras, cerramientos y recipientes, de funcionamiento de equipos, instalaciones y procesos y, en general, todas aquellas destinadas a verificar la adecuada construcción y correcto funcionamiento de la Obra ejecutada y los datos garantizados por el Contratista en su Oferta.

Los resultados de las pruebas se volcarán en un acta que se labrará al efecto, autenticada por la Inspección de Obra, la cual se adjuntará al Acta de Recepción Provisoria.

Si los resultados no fueran satisfactorios, el Contratista deberá repetir las pruebas la cantidad de veces que resulte necesario, efectuando las modificaciones, cambios y/o reparaciones que se requieran, previa aprobación de la Inspección de Obra, hasta obtener resultados satisfactorios, todo esto a su exclusivo cargo y sin que ello implique extensión o prórroga del plazo para la finalización de la Obra.

ARTÍCULO 40: DOCUMENTACIÓN A ENTREGAR POR EL CONTRATISTA PREVIO A LA RECEPCIÓN PROVISORIA.

Es condición indispensable para efectuar la Recepción Provisoria de la Obra, que el Contratista haga entrega a la Inspección de Obra de la siguiente documentación:

- a. Planos y/o croquis conforme a obra, según corresponda: DOS (2) copias de la totalidad de la documentación técnica conforme con la obra ejecutada.
- b. Planos municipales conformes a obra de acuerdo a lo exigido por cada municipio (el Contratista debe realizar los trámites correspondientes para su aprobación por el organismo competente antes de la finalización del plazo de ejecución de la Obra)

La documentación será verificada por la Inspección de Obra, a los efectos de detectar las eventuales faltas de concordancia con la realidad, para luego ser devuelto al Contratista para su corrección.

Esta documentación conforme a obra estará integrada por los planos, especificaciones y memorias de la Obra ejecutada, incluyendo los estudios técnicos realizados por el Contratista (ambientales, geotécnicos, hidrológicos, estructurales, etc.).

Todas las medidas se expresarán en el sistema métrico decimal.

Los planos consignarán con toda exactitud las posiciones planialtimétricas de conductos y estructuras, así como la ubicación, plantas, elevaciones y cortes de las obras civiles que hubiere y de todas las instalaciones electromecánicas.

De corresponder por el tipo de obra, se incluirán planos constructivos y de detalle de fundaciones, de estructuras de hormigón armado con sus armaduras, de interiores y exteriores de tableros, de interconexión eléctrica de fuerza motriz y comando y, en general, toda la información gráfica necesaria para identificar y ubicar físicamente cualquier elemento de la Obra.

ARTÍCULO 41: PLAZO DE GARANTÍA.

El Plazo de Garantía será de DIECIOCHO (18) meses computados a partir de la firma del Acta de Recepción Provisoria.

La finalización del plazo de garantía sin que existieren observaciones dará lugar a la Recepción Definitiva de la Obra.

Si durante el período de garantía el Contratista no solucionara, a satisfacción de la Inspección de Obra, los vicios ocultos, las observaciones a los trabajos ejecutados consignadas en el Acta de Recepción Provisoria y los desperfectos ocurridos durante el período de garantía, el Comitente podrá subsanar las deficiencias contratando los trabajos con terceros o realizándolos por administración, con cargo al Fondo de Reparación del Contrato.

ARTÍCULO 42: RECEPCIÓN DEFINITIVA.

1. Transcurrido el Plazo de Garantía se podrá realizar la Recepción Definitiva de la Obra.

Para efectivizar la Recepción Definitiva, la Inspección de Obra verificará el buen estado y correcto funcionamiento de la Obra, la ausencia de vicios aparentes, los

posibles defectos originados en vicios ocultos, así como que se hayan subsanado las deficiencias consignadas en el Acta de Recepción Provisoria y se haya entregado y aprobado la documentación conforme a obra debidamente aprobada y el Manual de Operación y Mantenimiento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39.7 del PCP. Asimismo, si la Inspección de Obra lo considera pertinente, se ejecutarán las pruebas y ensayos necesarios para demostrar el buen estado y correcto funcionamiento de la Obra, pudiendo repetirse, con ese fin, parcial o totalmente las establecidas para la Recepción Provisoria de la Obra.

2. De verificarse deficiencias o defectos, la Inspección de Obra intimará al Contratista para que en un plazo perentorio los subsane. Vencido dicho plazo sin que el Contratista haya dado cumplimiento a lo ordenado, el Comitente podrá hacerse cargo de oficio de la Obra, dejando constancia del estado en que se encuentra, y efectuar por sí o por medio de terceros los trabajos y provisiones necesarios, cargando los importes que esto insuma al Contratista, en la liquidación final.

Si las deficiencias verificadas son subsanadas por el Contratista, el Plazo de Garantía respecto de las partes afectadas de la Obra se extenderá hasta una fecha que no excederá el doble del plazo de garantía original, todo esto a exclusivo juicio del Comitente.

3. La recepción se formalizará con el Acta de Recepción Definitiva que será labrada en presencia de un representante del Comitente y la Contratista o su Representante Técnico.

4. La Recepción Definitiva de la Obra extinguirá de pleno derecho las garantías otorgadas por el Contratista por la parte recibida y lo liberará de las responsabilidades contractuales, con excepción de la responsabilidad por ruina de la Obra.

ARTÍCULO 43: LIQUIDACIÓN FINAL DE LA OBRA.

Una vez efectuada la Recepción Definitiva de la Obra y antes de liberar los fondos retenidos, se efectuará la liquidación final de la Obra.

Esta liquidación final se efectuará computando, mediante una medición final, la obra total autorizada ejecutada por el Contratista, con lo que se corregirán los eventuales errores u omisiones que pudieran contener los certificados parciales mensuales.

Para la liquidación final se tomarán en cuenta, de resultar procedentes, los reclamos no resueltos efectuados por el Contratista sobre las mediciones y certificaciones mensuales.

Además de la liquidación de la obra total autorizada ejecutada, en esta liquidación final se incluirán todos los créditos y cargos que le corresponda efectuar al Contratista en forma tal que el resultado de la misma refleje el saldo total y definitivo resultante de la vinculación contractual entre el Comitente y el Contratista.

Esta liquidación final, una vez aprobada por el Comitente adquirirá el carácter de liquidación definitiva por la ejecución de la Obra contratada.

Si resultara de esta liquidación un saldo a favor del Contratista, se le abonará el mismo dentro del plazo fijado para los Certificados mensuales a contar desde la fecha de aprobación de la liquidación final.

Si resultara un saldo a favor del Comitente, se notificará al Contratista e intimará a su pago en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos de recibida la notificación.

Vencido ese término sin que el Contratista hubiere efectuado el pago, se procederá a afectar, en primer lugar, el fondo de reparo. De no resultar suficiente, el Comitente procederá al cobro de la misma por la vía legal que corresponda.

ARTÍCULO 44: MANEJO DE LAS INSTALACIONES.

El Contratista deberá suministrar instrucciones escritas acerca del manejo de las instalaciones incorporadas a la Obra y de los inconvenientes que con más frecuencia podrán presentarse en ellas, e instruir directamente al personal que el Licitante destine a su cuidado, para lo cual debe cumplimentar con la entrega de un Manual de Uso y Mantenimiento.

ARTÍCULO 45: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Todo incumplimiento de las condiciones previstas en la documentación contractual o de órdenes de servicio dará lugar a la aplicación de sanciones, debiéndose tener en cuenta que las multas son progresivas y acumulativas en proporción a los incumplimientos producidos y al monto del Contrato.

A tal efecto, deberá habilitarse una cuenta de deméritos en la que se asentará el puntaje que reflejará las faltas cometidas por el Contratista, a partir del cual se medirá el grado de incumplimiento registrado por éste desde el inicio del Contrato. A los efectos del cálculo de las multas, se entenderá por monto del Contrato al monto original del mismo más los importes de las modificaciones que fueren aprobadas.

La acumulación de multas por un valor del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del Contrato, podrá ser considerada por el Comitente como causal suficiente para la rescisión del Contrato, sin necesidad de librar intimación judicial o extrajudicial alguna.

1. Multas.

Se impondrán multas por las causas especificadas en los artículos siguientes.

La imposición de las penalidades establecidas en este artículo, no impide la aplicación de otras que estuvieran en el mismo o en otro documento del Contrato.

1.1. Multas por Mora en la Iniciación de los Trabajos.

Si el Contratista no iniciare los trabajos dentro del plazo establecido, se le aplicará una multa de CINCO DÉCIMOS POR MIL (0,5‰) del monto total del Contrato por cada día de demora en iniciar la Obra.

1.2. Multas por Mora en la Finalización de los Trabajos.

Si el Contratista no diera total y correcta terminación a los trabajos dentro del plazo contractual, se le aplicará una multa equivalente a CINCO DÉCIMOS POR MIL (0,5‰) del monto total del Contrato por cada día de atraso en la terminación de la Obra.

Las multas que se apliquen por demora en la iniciación o en la finalización de los trabajos, no autoriza al Contratista a tener por prorrogado el plazo de la Obra por el número de días correspondientes a aquella. Solo se incluirán en el cómputo del plazo del Contrato, las prórrogas y ampliaciones aprobadas expresamente por el Comitente.

1.3. Multas por la Paralización de los Trabajos sin causa justificada.

Si el Contratista paralizara los trabajos sin causa justificada, se le aplicará una multa equivalente a UN DÉCIMO POR MIL (0,1‰) del monto total del Contrato por cada día de paralización

1.4. Multas por faltas o incumplimiento de Órdenes de Servicio.

Si el Contratista cometiera faltas o infracciones a lo dispuesto contractualmente, o incumpliera las Ordenes de Servicio emanadas de la Inspección de Obra, se hará pasible de la aplicación de multas que podrán variar de CINCO DÉCIMAS AL DIEZ POR MIL (0,5‰ al 10‰) del monto del Contrato, según la importancia de la infracción o incumplimiento. Estas multas podrán ser reiteradas diariamente hasta el cese de la infracción o incumplimiento.

Las infracciones y la cuantificación de su sanción son las siguientes:

- a. Ausencia injustificada del Representante Técnico: UNA DÉCIMA POR MIL (0,10‰) del monto contractual por cada día de ausencia injustificada.
- b. Negativa a notificarse de una Orden de Servicio: VEINTICINCO CENTÉSIMAS POR MIL (0,25‰) del monto contractual.
- c. Incumplimiento de disposiciones municipales vigentes para el cierre de obras y seguridad en la vía pública: UNA DÉCIMA POR MIL (0,10‰) del monto contractual.
- d. Incumplimiento de una Orden de Servicio: CINCO DÉCIMAS POR MIL (0,5‰) del monto contractual por cada día de incumplimiento contado a partir de su notificación.
- e. Paralización de trabajos (total o parcial) por divergencias no resueltas: CINCO DÉCIMAS POR MIL (0,5‰) del monto contractual por cada día de paralización.

ARTÍCULO 46: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS.

1. Producido un incumplimiento que justificara la de aplicación de multas, la Inspección de Obra intimará mediante Orden de Servicio en plazo fatal y perentorio de DIEZ (10) días, prorrogable por causa debidamente justificada de conformidad a la naturaleza del objeto en cuestión, al cumplimiento bajo apercibimiento de sanción.

2. La Inspección de Obra comunicará al Comitente los fundamentos de la procedencia de la intimación, a lo cual el Comitente dictará la correspondiente resolución sobre el particular.

3. Las multas por incumplimiento del plazo de ejecución de la Obra así como las establecidas por infracción a las disposiciones de este pliego o en cualquiera de los instrumentos que integran el Contrato, serán aplicadas directamente por el Comitente (resolución mediante), a requerimiento de la Inspección de Obra o en forma directa, cuando así corresponda.

4. El importe de las multas podrá ser percibido por el Comitente o bien deducido de créditos y fondos retenidos que éste posea. En este último caso la deducción o afectación se hará en el siguiente orden:

- 1) Dedución del importe de la multa del primer certificado que el Contratista debe cobrar después de la aplicación de ésta.
- 2) Afectación del fondo de reparos en el monto de la multa, el que deberá ser repuesto por el Contratista de inmediato ante la intimación del Comitente.

5. La afectación del fondo de reparos significará la transferencia a favor del Comitente del monto de la multa.

6. Los montos afectados deberán ser repuestos por el Contratista en los términos establecidos en el Artículo 89 – Retenciones sobre los certificados (Fondo de Reparos) del PCG, bajo apercibimiento de rescisión del Contrato sobre la base de lo estipulado en el Capítulo X del Título II (Rescisión del Contrato) del PCG.

ARTÍCULO 47: SUBCONTRATOS.

El Licitante será competente para la aprobación de los subcontratos con los que el Contratista pretenda ejecutar parte de la Obra.

Cuando se hubiere presentado subcontratista especializado solamente se admitirá su reemplazo por probada fuerza mayor.

ARTÍCULO 48: RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA DEL CONTRATISTA.

Cuando la rescisión del Contrato no se produzca por las causales estipuladas en el Artículo 72 inciso a) de la Ley N° 687, la devolución del Fondo de Reparación correspondiente a los trabajos ejecutados satisfactoriamente y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, o de los saldos de ambas garantías que resulten de la compensación prevista en el artículo 89 del PCG, se efectuará después de transcurrido un período no menor al plazo de garantía contado desde la fecha de suspensión efectiva de las obras y siempre que no se hubiesen comprobado desperfectos debido a la mala calidad de los materiales o defectuosa ejecución de los trabajos.

En este último caso, si los desperfectos no fuesen reparados por el Contratista, el Comitente podrá proceder a hacerlo por cuenta de aquél, afectando con ese fin el Fondo de reparación y la Garantía de cumplimiento de contrato si fuese necesario.

Si hubiese trabajos ejecutados parcialmente que no tuvieran su correspondiente previsión como precio unitario en el listado de ítems a cotizar por parte del Contratista, el valor de los mismos será fijado por el Comitente o quien este designe a tal respecto. Si la rescisión se produjese en los términos del inciso a) del Artículo 72 de la Ley N° 687, el Contratista perderá la Garantía de Cumplimiento de Contrato y el Fondo de Reparación en su caso.

ARTÍCULO 49: REDETERMINACIÓN DE PRECIOS.

Será de aplicación al presente Contrato, el mecanismo de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública dispuesto por el Decreto N° 691 de fecha 17 de mayo de 2016, sus normas complementarias y modificatorias (Se acompaña normativa en Anexo XVI).

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

A tales efectos se aclara que el mes de base contractual para la redeterminación de los precios será el correspondiente al mes de presentación de la oferta económica o última redeterminación de precios aprobada, en concordancia con lo establecido en el citado Decreto.

ANEXO I: MEMORIA

Licitación Pública N° 01/2016

El presente llamado a licitación tiene por objeto la contratación de los trabajos de la obra: “**PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – ETAPAS I- II y III**”, ubicado en el Arroyo Pocahullo en la ciudad de San Martin de los Andes- Neuquén.

El Licitante será la MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES.

SÍNTESIS DE OBRAS COMPRENDIDAS:

La ciudad de San Martín de los Andes se localiza en el sector norte de los Andes Patagónicos, entre los 40°10´ de latitud sur y 71° 30´ de longitud oeste, en el Parque Nacional Lanín, al sur de la Provincia del Neuquén, al noroeste de la región patagónica, en plena Cordillera de los Andes, a orillas del Lago Lacar.

El ejido abarca parte de las cuencas de los arroyos Pocahullo y Lago Lolog. Ocupa una superficie de 140 km² y dentro del marco regional es la microrregión del corredor de los lagos.

La región en su conjunto muestra indicadores demográficos equivalentes a la Provincia: importante crecimiento poblacional, asociado a proceso migratorios internos y fuerte dinámica por crecimiento vegetativo. La población total del ejido municipal es de 31.865 habitantes, con una variación inter censal de 20,6%, con una alta concentración en el casco urbano y sus alrededores cercanos (27.000 habitantes).

La principal actividad económica es el turismo.

El Parque Lineal Arroyo Pocahullo se desarrolla en ambas márgenes del arroyo a lo largo de su paso por el Casco Urbano de la Ciudad, y consiste en un conjunto de intervenciones urbanísticas en el Espacio Público para integrar el arroyo y sus

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

márgenes al resto de la ciudad, con un objetivo de potenciamiento turístico mediante la recuperación y protección del paisaje hídrico, pretendiendo que en la mayor parte de la extensión costera surjan emprendimientos y actividades recreativas y turísticas principalmente.

Las intervenciones previstas consisten en sendas peatonales y ciclísticas, equipamiento urbano diverso, adecuación paisajística de especies arbóreas y florales, iluminación, riego, pavimentos y la construcción de puentes peatonales/ciclísticos. Se tiene en cuenta el desarrollo de determinadas actividades en algunos sectores del arroyo, tales como la puesta en valor del Nodo Plaza Fito Taberna y skate park público, medidas para atender necesidades de la trampa de peces y el cuidado ictícola del arroyo, baños públicos, y otras intervenciones.

**LOCALIZACIÓN PARQUE LINEAL POCAHULLO
MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE LOS ANDES**

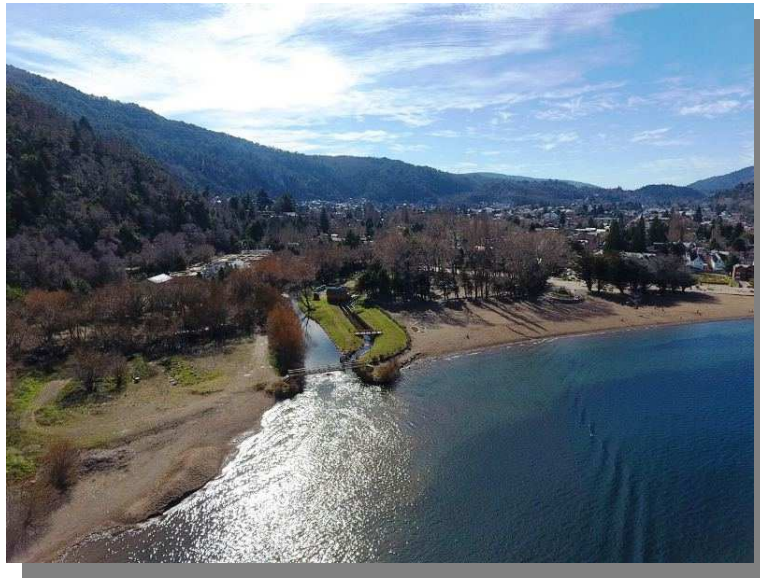


MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martín de los Andes – Provincia de Neuquén

El Proyecto del Parque Lineal Arroyo Pocahullo tiene como objetivo específico la creación de una espina dorsal verde y posible de ser transitada por peatones y ciclistas en todo su recorrido, y por automóviles y otros vehículos en algunos tramos aledaños, conformando un eje que otorgue estructura e identidad a las márgenes del arroyo Pocahullo, actualmente muy degradado en términos urbanísticos, integrando los Sectores Norte y Sur del Casco Urbano principal de San Martín de los Andes.



La ejecución de esta obra beneficiaría directamente a toda la población permanente y a aproximadamente 250.000 turistas por temporada anual.

El plazo de ejecución de obra será de 24 meses, permitiendo generar 120 puestos de trabajos directos (personal del lugar) y aproximadamente 180 puestos de trabajos indirectos (personal del lugar y en el resto del país en las actividades industriales asociadas).

ANEXO II: FÓRMULA DE LA PROPUESTA

(Original y tres copias)

La fórmula de la propuesta será la siguiente:

(Lugar y Fecha)

SEÑORA INTENDENTE

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

S / D

El (o los) que suscribe(n), con domicilio en.....
....., en su carácter de representante/s legal/les (o titular/es) de la/s empresa/sse compromete/n a ejecutar por el sistema de Ajuste Alzado: El presente llamado a licitación tiene por objeto la ejecución de los trabajos de la obra: **“PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I- II y III”**, ubicado en el Arroyo Pocahullo en la ciudad de San Martin de los Andes- Neuquén.

Proveyendo el proyecto ejecutivo, todos los materiales, herramientas, equipos, mano de obra necesaria, comprometiéndose asimismo a realizar todos los trámites que sean necesarios para cumplir satisfactoriamente con esta Propuesta, dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) meses por un monto de PESOS(\$.....).

Como garantía de esta Propuesta, se ha efectuado..... de PESOS....., (\$.....) que cubre el UNO POR CIENTO (1%) del monto del Presupuesto Oficial de la Obra.

El Oferente declara que conoce y acepta en su totalidad los términos de la documentación licitatoria, incluyendo Pliegos General, Particular y de Especificaciones Técnicas Particulares, así como las Circulares aclaratorias (con o sin consulta) y modificatorias existentes.

Saluda (n) muy atentamente.

ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE LA EMPRESA REFERENTE AL ARTÍCULO 14 DEL PCG (ARTICULO 12 DEL P.C.P.)

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Oferente”) declaro bajo juramento que el Oferente:

- a) No se encuentra comprendido en ninguna causal de incompatibilidad para contratar con el Estado ni en las previstas en el Artículo 14 del P.C.G.
- b) No se encuentra inhabilitado por condena judicial.
- c) No se halla en situación de quiebra.
- d) No se le ha rescindido ningún contrato por su culpa, con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, durante los últimos CINCO (5) años.
- e) No es evasor ni deudor impositivo ni previsional.
- f) No se encuentra suspendido por decisión del Registro de Constructores de Obras Públicas.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]
[ACLARACIÓN]
[CARÁCTER]
[OFERENTE]

ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA (Según Art. 9 PCP)

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Oferente”) declaro bajo juramento que el Oferente conoce el lugar donde se ejecutará la Obra denominada : **“PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I- II y III”**, ubicado en el Arroyo Pocahullo en la ciudad de San Martin de los Andes- Neuquén., y que se ha recogido en el sitio la información relativa a las condiciones locales que puedan influir sobre la ejecución de los trabajos, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes a esta Licitación y que se abstendrá de presentar cualquier tipo de reclamo o adicional de obras alegando desconocimiento o falta de información sobre dichas cuestiones.

(Declarante)

**ANEXO V: INDICADORES ECONÓMICOS - FINANCIEROS -
PATRIMONIALES**

(Según Art. 12 del PCP)

Indicadores Básicos	Relación de cálculo	Exigencia
LIQUIDEZ CORRIENTE	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	$\geq 1,00$
SOLVENCIA	$\frac{\text{Total activo}}{\text{Total pasivo}}$	$\geq 1,30$
PRUEBA ÁCIDA	$\frac{\text{Act.cte.-bienes cambio}}{\text{Pasivo corriente}}$	$\geq 0,70$
IMPORTANCIA DEL PASIVO EXIGIBLE	$\frac{\text{Pasivo corriente}}{\text{Activo total}}$	$\leq 0,35$
CAPITAL DE TRABAJO	Activo corriente-pasivo corriente (último ejercicio cerrado)	$\frac{\text{Presupuesto oficial x 2}}{\text{Plazo de ejecución}}$

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

ANEXO VI: MODELO PLANILLA Y GRAFICOS - RESUMEN DE LA INVERSION PREVISTA

EDIFICIO:

NOMBRE DE LA OBRA

UBICACIÓN:

Dirección, localidad y Provincia.

TRABAJOS:

Tipo de trabajos a realizarse en la obra.

MODELO PLANILLA Y GRAFICOS

RESUMEN DE LA INVERSION PREVISTA :

HOJA N°:

DE:

MES		INVERSION PREVISTA			
		MENSUAL	ACUMULADA	% MENSUAL	%ACUMULADA
1	ABRIL				
2	MAYO				
3	JUNIO				
4	JULIO				
5	AGOSTO				
6	SEPTIEMBRE				
7	OCTUBRE				
8	NOVIEMBRE				
9	DICIEMBRE				
10	ENERO				
11	FEBRERO				
12	MARZO				
13	ABRIL				
14	MAYO				
15	JUNIO				
TOTALES:				100,00%	100,00%

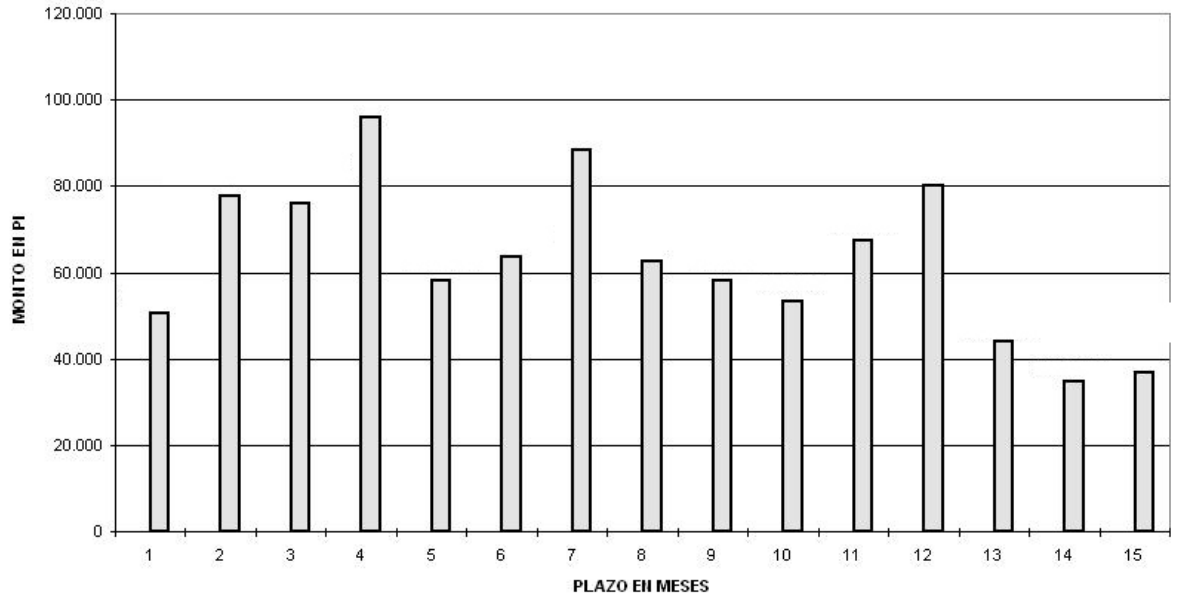
Se deberá adaptar el presente modelo de anexo al plazo de obra previsto en el PCP.

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

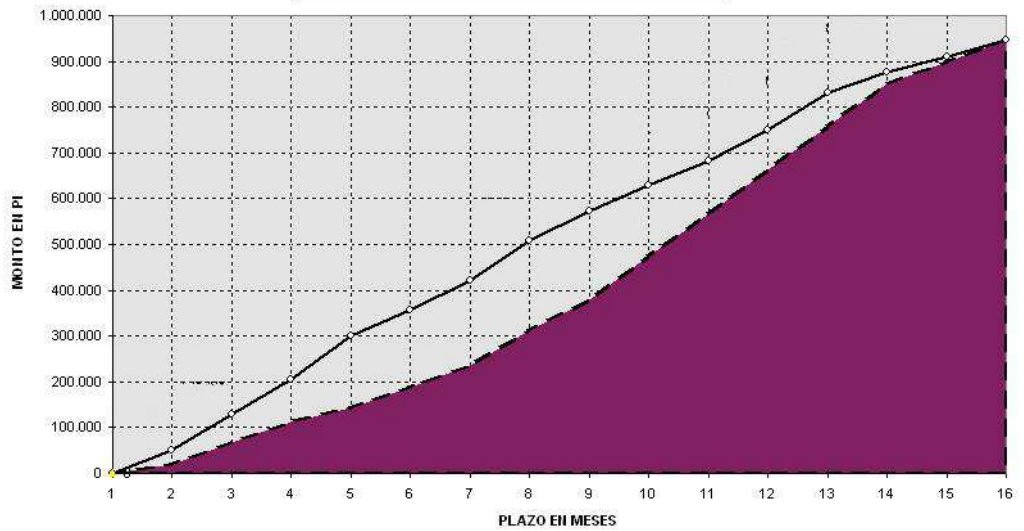
OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

INVERSIÓN MENSUAL PREVISTA



INVERSIÓN ACUMULADA PREVISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

CURVA MINIMA ACUMULADA SEGUN ANEXO AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICILARES, ART. 15

CURVA ACUMULADA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA COMO PLAN DE CERTIFICACION A REALIZAR:

.....

Empresa

“Se deberá adaptar el presente modelo de anexo al plazo de obra previsto en el PCP”

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

ANEXO VII: MODELO PLAN DE TRABAJOS

EDIFICIO:

NOMBRE DE LA OBRA

MODELO PLAN DE TRABAJOS :

INVERSIÓN PREVISTA

HOJA N°:

DE:

T E M	RUBRO	INCIDENCIA EN		PLAZO DE EJECUCIÓN EN MESES															
		\$	%	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	
.			72, 50%																
				4, 80%	6,0 0%	6,0 0%	8,0 0%	5,0 0%	5,0 0%	7,7 0%	4,0 0%	4,0 0%	4, 00%	4, 00%	4,0 0%	4,0 0%	3,0 0%	3, 00%	
I.			7,5 2%			2,0	2,0	1,0			1,0	1,0	0,						
II.			1,5 8%						0,5 8%	0,5 0%	0,5 0%								

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

V.			9,7 4%														
				2,0 0%						1,0 0%	1,0 0%	1,0 0%	1,0 0%	1, 00%	1, 00%	0,5 0%	0,5 0%
.			6,3 4%										2, 00%	4,3 4%			
I.			1,9 0%														
				0, 50%	0,2 0%				0,1 0%	0,1 0%	0,1 0%	0,1 0%	0,1 0%	0, 10%	0, 10%	0,1 0%	0,1 0%
II.			0,4 2%														
				0, 02%	0,0 2%			0,0 2%	0,0 2%	0,0 2%	0,0 2%	0,0 2%	0,0 2%	0, 02%	0, 02%	0,0 2%	0,0 6%

PORCENTAJE DE INCIDENCIA PREVISTO:	10 0%	5, 32%	8,2 2%	8,0 2%	10, 12%	6,1 2%	6,7 0%	9,3 2%	6,6 2%	6,1 2%	5, 64%	7, 12%	8,4 6%	4,6 6%	3,6 6%	3, 90%
MONTO PREVISTO (\$):	94 6.886,00	50 .374,34	77. 834,03	75. 940,26	95. 824,86	57. 949,42	63. 441,36	88. 249,78	62. 683,85	57. 949,42	53 .404,37	67 .418,28	80. 106,56	44. 124,89	34. 656,03	36 .928,55

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO PREVISTO:	10 0%	5, 32%	13, 54%	21, 56%	31, 68%	37, 80%	44, 50%	53, 82%	60, 44%	66, 56%	72, 20%	79, 32%	87, 78%	92, 44%	96, 10%	10 0,00%
MONTO ACUMULADO PREVISTO (\$):	94 6.886,0 0	50 .374,3 4	12 8.208,3 6	20 4.148,6 2	29 9.973,4 8	35 7.922,9 1	42 1.364,2 7	50 9.614,0 5	57 2.297,9 0	63 0.247,3 2	68 3.651, 69	75 1.069, 98	83 1.176, 53	87 5.301,4 2	90 9.957,4 5	94 6.886, 00

MONTO TOTAL DE LA OBRA (\$):	
---	--

Se deberá adaptar el presente Modelo de Anexo al plazo de obra previsto en el PCP.

**ANEXO VIII: MODELO DE PLANILLA DE CÓMPUTO Y PRESUPUESTO
DETALLADO**

OBRA: “PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – TRAMOS I- II y III”,
Ubicación: Arroyo Pocahullo en la ciudad de San Martin de los Andes- Neuquén.

N° Item	DESIGNACIÓN DE LAS OBRAS	Unidad	Cantidad	PRECIOS [\$]	
				Unitarios	Totales
1	Comp. 01 - Estación de Descanso	N°	7		
2	Comp. 02 - Estación Bis a Bis	N°	4		
3	Comp. 03 - Estación Deportiva Piernas	N°	1		
4	Comp. 04 - Estación Deportiva Brazos	N°	1		
5	Comp. 05 - Estación Deportiva Abdominales	N°	2		
6	Comp. 06 - Estación Deportiva Elongación	N°	2		
7	Comp. 11 - Estación Juegos para Niños	N°	2		
8	Comp. 12 - Estación Mesas de Encuentro	N°	2		
9	Comp. 16 - Estación Siembra Alevinos	N°	1		
10	Comp. 21-26-27-28 Biofiltro Margen Izquierda - Calle Cnel. Diaz	N°	1		
11	Comp.29-67-65-68 - Drenaje Pluvial Margen Derecha - Calle Cnel. Díaz	N°	1		
12	Comp.29-61 a 66 - Drenaje Pluvial Margen Derecha - Calle Cnel. Rohde	N°	1		
13	Nodo Desembocadura	GL	1		
14	Mirador Costanera	N°	1		
15	Mirador Fluvial	N°	2		
16	Muro de Contención P5-6	N°	1		
17	Muro de Contención P7-8	N°	1		
18	Palificata P9-13 (reconstrucción)	N°	1		
19	Muro de Contención P14-15	N°	1		
20	Muro de Contención P16-20	N°	1		
21	Muro de Contención P21-33	N°	1		
22	Muro de Contención P20-35	N°	1		

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – ETAPAS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

23	Muro de Contención P36-38	N°	1		
24	Palificata P50-61 (reconstrucción)	N°	1		
25	Palificata P62-50 (reconstrucción)	N°	1		
26	Pasarela Peatonal y Ciclística PTE1	N°	1		
27	Puente Peatonal y Ciclístico N° 1	N°	1		
28	Puente Peatonal y Ciclístico N° 2	N°	1		
29	Puente Peatonal y Ciclístico N° 3	N°	1		
30	Senda Peatonal+Ciclística de HºAº Peinado Tramo I	m²	809,00		
31	Senda Peatonal+Ciclística de HºAº Peinado Tramo II	m²	3.974,94		
32	Senda Peatonal+Ciclística de HºAº Peinado Tramo III	m²	1.183,53		
33	Senda Deck sobre Palificatas Tramo II	m²	132,40		
34	Senda Deck sobre Palificatas Tramo III	m²	261,72		
35	CR 1 - Cruce Puente Juez del Valle	GL	1		
36	CR 2 - Cruce Puente Rivadavia	GL	1		
37	CR 3 - Cruce Puente Tte.Cnel. Perez	GL	1		
38	CR 4 - Cruce Puente Elordi	GL	1		
39	CZ 1 - Cnel.Díaz, Cnel.Rohde y costera margen derecha	GL	1		
40	CZ 2 - Estacionam. Cnel. Rohde - Margen Izquierda	GL	1		
41	CZ 4 - Estacionam. Rudecindo Roca y Mariano Moreno	GL	1		
42	CZ 5 - Estacionam. Mariano Moreno - Margen Izquierda	GL	1		
43	CZ 6 - Calle J.Calderón - Entre Tte.Cnel.Perez y Cap. Drury	GL	1		
44	CZ 7 - Calle Costera M.Der.-Entre T.C.Perez y Belgrano	GL	1		
45	CZ 8 - Costanera Fluvial - Fosbery e/ Drury y Sarmiento	GL	1		
46	CZ 12 - Acceso Peat. y Vehic.Cnel.Diaz - Margen Izquier.	GL	1		
47	CZ 13 - Cruce a Nivel en Costanera y Gral. Roca	GL	1		
48	Veredas Tramo I	GL	1		
49	Veredas Tramo II	GL	1		
50	Nodo Plaza Fito Teberna-Skate Park Público	GL	1		
51	Baños y Drugstore	N°	2		
52	Ajedrez gigante	GL	1		
53	Entrada a la Trampa de Peces	GL	1		
54	Iluminación Tramo I	GL	1		
55	Iluminación Tramo II	GL	1		

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – ETAPAS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

56	Iluminación Tramo III	GL	1		
57	Cableado y Tableros Eléctricos Tramo I	GL	1		
58	Cableado y Tableros Eléctricos Tramo II	GL	1		
59	Cableado y Tableros Eléctricos Tramo III	GL	1		
60	Casilla para Tableros	N°	2		
61	Paisajismo Tramo I	GL	1		
62	Paisajismo Tramo II	GL	1		
63	Paisajismo Tramo III	GL	1		
64	Sistema de Agua para Riego y Agua Potable Tramo I	GL	1		
65	Sistema de Agua para Riego y Agua Potable Tramo II	GL	1		
66	Sistema de Agua para Riego y Agua Potable Tramo III	GL	1		
67	Sistema de Bombeo Presurizado con Agua de Planta Tratamiento PTE1	N°	1		
68	Movilización y Obrador	GL	1		
69	Medidas Ambientales y de Seguridad	GL	1		
70	Señalización	GL	1		
71	Bancos Adicionales Tramo I	N°	12		
72	Bancos Adicionales Tramo II	N°	20		
73	Bancos Adicionales Tramo III	N°	10		
74	Resolución Interferencias con Infraestr. Servicios Públicos Tramo I	GL	1		
75	Resolución Interferencias con Infraestr. Servicios Públicos Tramo II	GL	1		
76	Resolución Interferencias con Infraestr. Servicios Públicos Tramo III	GL	1		
TOTAL					\$
SON PESOS					

ANEXO IX: DECLARACIÓN JURADA DE DEUDA EXIGIBLE CON LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL (ART. 15 PCP)

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Oferente”) declaro bajo juramento que, a la fecha de suscripción de la presente, el Oferente [no mantiene deuda exigible alguna con el Estado Nacional ni con ninguno de los Estados Provinciales y Municipales dentro del territorio de la República Argentina / mantiene la siguiente deuda exigible con el Estado Nacional y/o los Estados Provinciales y Municipales dentro del territorio de la República Argentina].

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[OFERENTE]

ANEXO X: DECLARACIÓN JURADA DE EXISTENCIA DE JUICIOS CON LOS ESTADOS NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL (ART. 15 PCP)

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Oferente”) declaro bajo juramento que, a la fecha de suscripción de la presente, el Oferente no tiene juicios con el Estado Nacional ni con ninguno de los Estados Provinciales y Municipales dentro del territorio de la República Argentina o sus entidades descentralizadas / tiene juicios con el Estado Nacional y/o los Estados Provinciales y Municipales dentro del territorio de la República Argentina o sus entidades descentralizadas que se individualizan seguidamente”.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]
[ACLARACIÓN]
[CARÁCTER]
[OFERENTE]

ANEXO XI: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA LEY 25.551 “Compre Trabajo Argentino-Compre Neuquino-Empresas Locales.”

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Oferente”) declaro bajo juramento que la oferta presentada cumple con las condiciones requeridas para ser considerada (COLOCAR LA OPCION QUE CORRESPONDA)

1.-como oferta nacional. conforme lo previsto por la Ley N° 25.551 (“Compre Trabajo Argentino”) y su reglamentación, Decreto N° 1600 de fecha 28 de agosto de 2002.

2.- como oferta provincial conforme lo previsto por el Decreto N° 2700/00(“Compre Neuquino”)

3.-como oferta local conforme lo previsto en la Ordenanza Municipal 1650/94(“Empresas Locales”)

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]
[ACLARACIÓN]
[CARÁCTER]
[OFERENTE]

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL OFERENTE

Tipo y N° de documento:

Cargo:

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS

"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios,

que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

ANEXO XII: DECLARACIÓN JURADA DE SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA IV CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL NEUQUEN (ART. 15 PCP)

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Oferente”) declaro bajo juramento que el Oferente acepta irrevocablemente que, en caso de cualquier controversia que pudiere suscitarse en relación con la Licitación Pública Nacional N° 01/2016, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de la IV Circunscripción Judicial del Neuquén, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, con asiento en la ciudad de Junin de los Andes, Provincia del Neuquén, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción territorial que pudiere corresponder.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]
[ACLARACIÓN]
[CARÁCTER]
[OFERENTE]

ANEXO XIII: DECLARACIÓN JURADA DE IDENTIDAD ENTRE COPIAS DIGITAL Y EN SOPORTE PAPEL DE LA OFERTA (ART. 15 PCP)

Yo [NOMBRE DEL DECLARANTE], con documento [TIPO Y N°], en carácter de [CARÁCTER] de la empresa [NOMBRE DE LA EMPRESA] (en adelante, el “Oferente”) declaro bajo juramento que la Oferta presentada bajo sobre en formatos impreso (papel) y digital son correspondientes y resultan idénticas entre sí.

[LUGAR Y FECHA]

[FIRMA]

[ACLARACIÓN]

[CARÁCTER]

[OFERENTE]

**ANEXO XIV: CERTIFICADO CONCEPTO DE LA EMPRESA EN OBRAS
EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN (ART. 11 PCP)**

Lugar y Fecha

A la Sra.

Intendente

Municipalidad de San Martín de los Andes

S/D

El (o los) que suscriben (n)..... con domicilio legal en.....
..... Certifica (n) que la Empresa Constructoraha
ejecutado/ o está ejecutando las siguientes
Obras:.....; mereciendo a nuestro criterio el
siguiente concepto:

Detalle	Poco Satisfactorio	Satisfactori o	Muy Satisfactorio
a) cumplimiento de los plazos legales (Plan de Trabajo)			

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – ETAPAS I-II y III

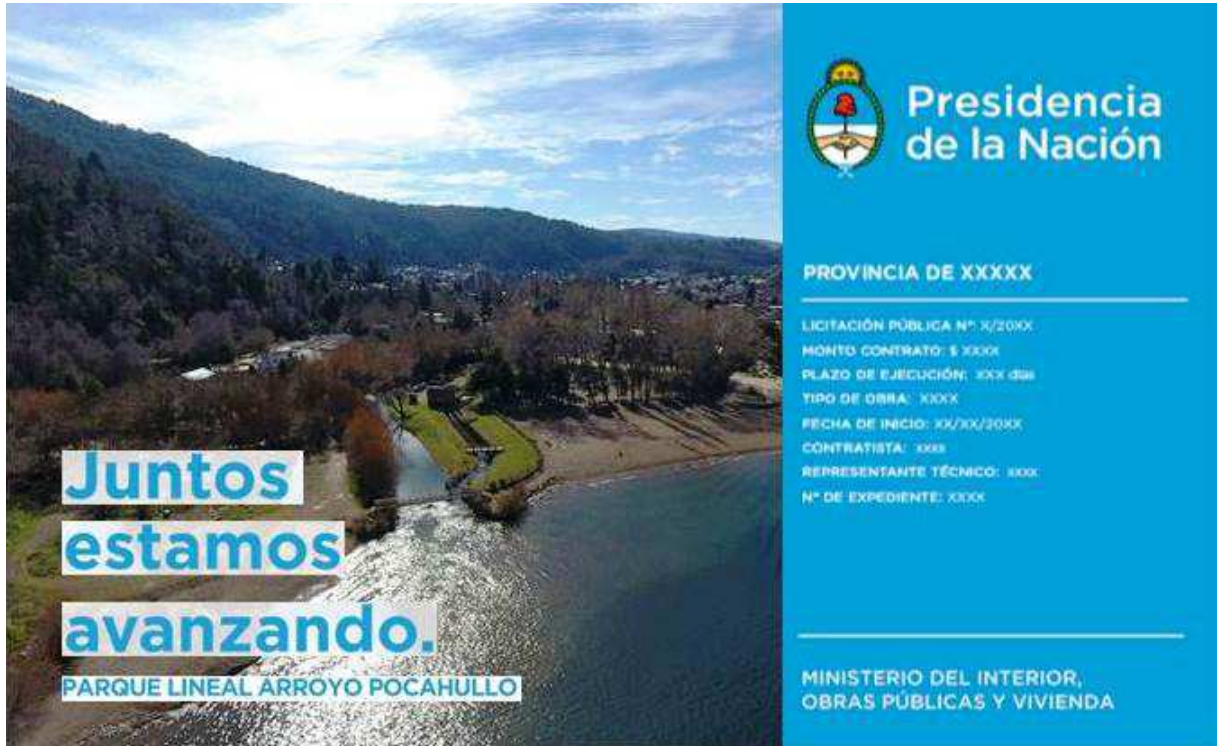
San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

b) Nivel de respuesta y cumplimiento ante las Ordenes de Servicio			
c) Actitud general de la empresa constructora con el desarrollo de la obra			

Saluda (n) al Señor Intendente de la Municipalidad de San Martín de los Andes.-

Firma y Sello

ANEXO XV: MODELO DE CARTEL DE OBRA



(Sujeto a diseño ejecutivo)

ANEXO XVI: DECRETO 691/2016

Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública.

VISTO el Expediente N° 44954/2016 del Registro de MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, los Decretos Nros. 214 del 3 de febrero de 2002 y sus modificatorios, 1295 del 19 de julio de 2002 y 634 del 21 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias, declaró con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que la declaración de emergencia pública dispuesta por la citada Ley N° 25.561, sus modificatorias y reglamentarias, en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria fue prorrogada sucesivamente por las Leyes Nros. 25.972, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, 26.729, 26.896 y 27.200.

Que la Ley N° 25.561 sus modificatorias y reglamentarias, en su Artículo 4° del Título III —De las modificaciones a la Ley de Convertibilidad— mantuvo derogadas con efecto al 1° de abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación de precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, aún para los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento del dictado de la norma.

Que asimismo, en el Artículo 8° de la ley citada en el considerando anterior, se dispuso que en los contratos celebrados, por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obra y servicios públicos, quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar u en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002 estableció que las obligaciones de cualquier naturaleza u origen que se generen con posterioridad a la sanción de la Ley N° 25.561 no podrán contener ni ser alcanzadas por cláusulas de ajuste.

Que no obstante ello y dadas las características de la emergencia pública declarada por la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y reglamentarias y a la necesidad de adecuar determinadas disposiciones vigentes en la materia, se dictó el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 con el objetivo de establecer un régimen tendiente al mantenimiento de la ecuación económico-financiera original de los contratos de obras públicas durante todo el plazo de su duración y a futuro hasta tanto se mantuviera la prohibición del Artículo 8° de la Ley N° 25.561 antes mencionada.

Que así, mediante el decreto citado en el considerando anterior se aprobó la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública”, que como Anexo forma parte integrante del mismo, aplicable a los contratos de obra pública regidos por la Ley de Obra Pública N° 13.064 y sus modificatorias, con excepción de las concesiones con régimen propio y cobro directo al usuario y los contratos de concesión de obra y de servicios, licencias y permisos.

Que la aplicación del Decreto N° 1295/2002 se ha visto afectada en los últimos tiempos, entre otras causas, por el aumento generalizado de los precios, las restricciones a la importación de insumos y los tiempos de sustanciación de los procedimientos de redeterminación de precios de los contratos.

Que asimismo, la alteración de la ecuación económico financiera de los contratos de obra pública ha importado un aumento significativo de los reclamos administrativos y judiciales.

Que la situación planteada en los considerandos precedentes conllevó a que un gran número de obras públicas de vital importancia para el país se encuentren paralizadas o con un grado de avance significativamente menor al que le hubiese correspondido.

Que en consecuencia, corresponde reemplazar la “Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública” prevista en el Decreto N° 1295/02, aprobando un nuevo régimen, con el objeto de mantener el equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y consultoría de obra pública, garantizando de esta manera la continuidad de su ejecución aplicando el principio de esfuerzo compartido y permitiendo, a su vez, la celebración de nuevos contratos que otorguen mayor certeza y transparencia.

Que el dictado de la presente medida contribuirá a la reactivación del sector de la construcción, trayendo aparejado un significativo aumento de la demanda de mano de obra requerida a tal efecto, lo cual redundará en la efectiva recuperación de las fuentes de trabajo en dicho sector.

Que asimismo, y teniendo en cuenta el efecto multiplicador que el sector de la construcción tiene en la economía, la presente medida provocará, además, la movilización de otros aspectos de la actividad económica en general.

Que resulta necesario hacer extensivo el régimen de redeterminación de precios que se aprueba por la presente medida a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas, regidos por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460, que tengan un objeto directamente relacionado a la ejecución de una obra pública, es decir, aquellos servicios de consultoría referidos a los estudios, proyectos, controles y verificaciones de toda clase, necesarios para la planificación, proyecto, ejecución, mantenimiento y operación de una obra pública regida por la Ley N° 13.064 y sus modificatorias.

Que la aplicación del régimen de redeterminación de precios a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas referidos en el considerando anterior, resulta necesaria puesto que se trata de contrataciones que están íntimamente ligadas a la problemática de las obras públicas y además, porque al tener extensos plazos de ejecución, muchas veces ligados al plazo de una obra pública, de no admitirse la redeterminación de precios, las propuestas presentadas no responderían a los valores de mercado.

Que el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha propuesto modificar el mecanismo de redeterminación de precios previsto en el Decreto N° 634/03, referido a obras de transporte eléctrico, a fin de adecuar dicho mecanismo a las pautas de este nuevo Régimen referidas al porcentaje mínimo de variación de costos que habilita la redeterminación y a la posibilidad de redeterminar la totalidad del precio del contrato y permitir, asimismo, su aplicación a los contratos adjudicados o en ejecución en el marco de las cláusulas transitorias que el mismo prevé.

Que asimismo, se propicia la invitación a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los fideicomisos integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a adherir al presente régimen o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones a fin de armonizar los distintos regímenes jurídicos existentes en la materia.

Que teniendo en cuenta la situación de emergencia que atraviesa el sector de la construcción y la necesidad manifiesta de reactivar el mismo en beneficio de la economía general del país, resulta necesario proceder a la urgente adopción de las medidas proyectadas, configurando una circunstancia excepcional que torna imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las Leyes.

Que la Ley N° 26.122, regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el Artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de la Carta Magna.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 99, incisos 2 y 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias y de acuerdo a los Artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que como Anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación a la Administración Pública Nacional en los términos de lo previsto en el artículo 8° inciso a) de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Art. 3° — Invítase a las Provincias, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los Municipios, a las empresas y sociedades del Estado, a las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria y a los Fondos Fiduciarios integrados total o parcialmente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, a adherir a lo establecido en el presente decreto o a dictar normas similares en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4° — Créase en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

Art. 5° — La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, tendrá las siguientes funciones:

a) Analizar la problemática del sector de la construcción y proponer medidas o políticas para superar las mismas, así como también soluciones ante posibles controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de la aplicación de la presente medida.

b) Analizar las dificultades que afectan a la política en materia de contrataciones de obra pública y consultoría de obra pública a fin de proponer alternativas de abordaje y solución de las mismas.

c) Proponer acciones que contribuyan a otorgar certeza y transparencia a los procedimientos de redeterminación de precios que se realicen por aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que se aprueba como Anexo I por el Artículo 1° de la presente medida.

d) Proponer mejoras en los sistemas de información y modificaciones en los procedimientos de redeterminación de precios y de fijación de índices para establecer los costos de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra o servicio.

e) Colaborar con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS, en la implementación de los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación de precios.

f) Monitorear las variaciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, que incidan sobre los precios a pagar a los contratistas.

g) Requerir información y solicitar asistencia a organismos públicos y entidades privadas para mejorar los procedimientos de redeterminación de precios y de contratación de obra pública y de consultoría.

h) Elevar informes periódicos al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA detallando las propuestas e inquietudes en materia de su competencia.

i) Monitorear el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios que actúen en cada jurisdicción, en el marco de lo previsto en el Artículo 20 del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional que se aprueba como Anexo I por el Artículo 1° de la presente medida.

j) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

Art. 6° — La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, estará integrada, con carácter “ad honorem”, por DOS (2) representantes de cada uno de los siguientes organismos y entidades:

a) MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

b) MINISTERIO DE TRANSPORTE.

c) MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

d) UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOCRA).

e) CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN (CAC).

La COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO, a los fines de su integración, podrá convocar a representantes de otras instituciones del sector público y privado con competencias y/o intereses en materia de obra pública y/o consultoría de obra pública, no enumeradas precedentemente.

Asimismo, la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO podrá estar integrada por TRES (3) Senadores y TRES (3) Diputados del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, invitándose a cada una de las Cámaras a que propongan los mismos.

Art. 7° — Establécese que el señor Subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ejercerá la coordinación de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO creada por el Artículo 4° de la presente medida, quien tendrá a su cargo la definición y el orden de los temas a tratar, la convocatoria a reuniones y la elevación de los informes pertinentes, sin perjuicio de otras funciones que podrá ejercer a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente medida.

Art. 8° — Facúltase al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA para que mediante resolución conjunta dicten las normas interpretativas, aclaratorias y/o complementarias que correspondieren.

Art. 9° — Sustitúyese el artículo 1° del Decreto N° 634 del 21 de agosto de 2003, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA podrá redeterminar el canon o precio correspondiente a la parte faltante de ejecución de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o por Distribución Troncal sólo cuando el costo de los rubros principales que lo componen y que se especifican en el Anexo de este acto del que forma parte integrante, hayan alcanzado un valor tal que resulte una variación promedio de los precios del contrato de la Ampliación superior al CINCO POR CIENTO (5%). Esta redeterminación de canon o precio podrá realizarse únicamente hasta la habilitación comercial de la Ampliación”.

Art. 10. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y

archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Germán C. Garavano. — Patricia Bullrich. — Alberto J. Triaca.

— Carolina Stanley. — José L. Barañao. — Alejandro P. Avelluto. — Rogelio Frigerio. — Alfonso de Prat

Gay. — Francisco A. Cabrera. — Ricardo Buryaile. — Javier Dietrich. — Esteban J. Bullrich. — Sergio A.

Bergman. — Andrés H. Ibarra. — Juan J. Aranguren. — Oscar R. Aguad. — Jorge D. Lemus.

ANEXO I

RÉGIMEN DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y DE CONSULTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO. El régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional tiene por objeto el mantenimiento del equilibrio económico financiero de los contratos de obra pública y de consultoría de obra pública financiados total o parcialmente con fondos del Estado Nacional a través del establecimiento de valores compensatorios de las variaciones de los insumos.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen se aplica a los contratos de obra pública regidos por la Ley N° 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias y a los Contratos de Consultoría de Obras Públicas regidos por la Ley de Servicios de Consultoría N° 22.460 que tengan un objeto directamente relacionado con una obra pública.

Los servicios de consultoría referidos en el párrafo precedente, comprenden a los estudios, proyectos, controles y verificaciones de toda clase, necesarias para la planificación, proyecto, ejecución, mantenimiento y operación de una obra pública regida por la Ley N° 13.064 y sus leyes modificatorias y complementarias.

El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional será aplicable a los contratos comprendidos por el presente Artículo que tengan por parte a algunas de las jurisdicciones o entidades de la Administración Pública Nacional detalladas en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Los precios de estos contratos sólo podrán redeterminarse de conformidad con las disposiciones de este régimen y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3°.- ADMISIBILIDAD DE LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, reflejen una variación promedio ponderada de esos precios, superior en un CINCO POR CIENTO (5%) a los del contrato o al precio surgido de última redeterminación de precios, según corresponda.

El porcentaje fijado en el párrafo precedente podrá ser modificado por resolución conjunta de los MINISTROS DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de TRANSPORTE y de ENERGÍA Y MINERÍA, con la previa intervención favorable de la COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 4°.- OPORTUNIDAD DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido una variación de referencia promedio que supere el límite indicado en el Artículo precedente.

Los precios de los contratos se certificarán de conformidad a lo establecido en el Artículo 9° del presente régimen.

Los nuevos precios que se determinen serán establecidos en el Acta de Redeterminación de Precios que el contratista y la omitente suscribirán al concluir el procedimiento establecido en el presente régimen.

ARTÍCULO 5°.- FACTORES PRINCIPALES DE LA ESTRUCTURA DE PRECIOS. Los nuevos precios se determinarán ponderando los siguientes factores según su probada incidencia en el precio total:

- a) El costo de los materiales y de los demás bienes incorporados a la obra.
- b) El costo de la mano de obra.
- c) La amortización de equipos y sus reparaciones y repuestos.
- d) Todo otro elemento que resulte significativo a criterio del comitente.

Los contratos de consultoría de obra pública sólo podrán redeterminarse en relación con las variaciones de los costos de mano de obra y de traslado. Solo en los casos en que a criterio del comitente, hubiere otros elementos que tengan probada y relevante incidencia en el precio total de la prestación, se podrá disponer la inclusión de otros factores en la estructura de ponderación y, en consecuencia, redeterminar dichos contratos de consultoría en relación con las variaciones de esos insumos.

Deberá incluirse en los Pliegos de Bases y Condiciones de cada procedimiento licitatorio la estructura de ponderación de insumos principales y las fuentes de información de los precios correspondientes.

Si la obra o servicio de consultoría fuere modificado, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia y, como consecuencia de esa modificación, se sustituyere, modificase o suprimiere alguno de los componentes que se incluyeron en la estructura de ponderación de insumos principales, el comitente ajustará dicha estructura de ponderación en tal sentido, con la previa intervención de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, en el marco de lo previsto en el Artículo 20 del presente régimen.

ARTÍCULO 6°.- PRECIOS DE REFERENCIA. Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) o, en el caso de ser necesario, por otros organismos oficiales o especializados, aprobados por el comitente.

ARTÍCULO 7°.- FORMA DE REDETERMINACIÓN. Serán redeterminados cada uno de los precios de los ítems que componen el cómputo y presupuesto del contrato. A tal fin se utilizarán los análisis de precios o estructuras de costos de cada uno de los ítems desagregados en todos sus componentes, incluidas las cargas sociales y tributarias, o su incidencia en el precio total, los que no podrán ser modificados durante la vigencia del contrato.

Los precios o índices de referencia a utilizar para la determinación de la variación de cada factor que integran los ítems del contrato, serán los aprobados por el comitente al momento de la adjudicación.

ARTÍCULO 8°.- VARIACIÓN DE LOS PRECIOS. La variación de los precios de cada factor se calcula desde la oferta, o desde la última redeterminación, según corresponda, hasta el mes en que se haya alcanzado la variación de referencia promedio.

ARTÍCULO 9°.- NUEVOS PRECIOS. Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar al inicio del mes en que se produce la variación de referencia promedio, excepto que se presente la situación establecida en el Artículo 12 del presente régimen.

En el supuesto de que la solicitud de redeterminación y adecuación provisoria se hubiere presentado pasados CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia, los nuevos precios se aplicarán a la parte de contrato faltante de ejecutar a la fecha de aquella solicitud.

La variación promedio de los precios, siempre que se cumpla el supuesto del Artículo 3° del presente régimen, se tomará como base de adecuación provisoria de los precios del contrato prevista en el presente régimen, autorizándose a los comitentes a certificar las obras o servicios de consultoría que se ejecuten en los períodos que corresponda con los precios adecuados mediante el factor de adecuación de precios pertinente.

ARTÍCULO 10.- VARIACIONES DE CARGAS TRIBUTARIAS. Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar al contratista a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. Las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras y/o de cargas sociales, trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

ARTÍCULO 11.- RENUNCIA. La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios, con la que culmina el procedimiento de redeterminación de precios, implica la renuncia automática del contratista a todo reclamo —interpuesto o a interponer en sede administrativa o judicial— por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos y gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación y por la oportunidad de la aplicación del sistema de redeterminación de precios como resultado del cual se aprueban los precios incluidos en el acta de que se trata.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES EN MORA Y CUMPLIMIENTO PARCIAL. Los costos correspondientes a las obligaciones que no se hayan ejecutado conforme al último plan de trabajo aprobado, por causas imputables al contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 13.- ANTICIPO FINANCIERO Y ACOPIO DE MATERIALES. En los contratos donde se haya previsto un pago destinado al acopio de materiales o el otorgamiento de anticipos financieros, los montos abonados por dichos conceptos no estarán sujetos al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Contratos de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional a partir de la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 14.- ADICIONALES Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Los adicionales y modificaciones de obra o de los trabajos de consultoría estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios aplicado al contrato original. A dicho efecto, los precios serán considerados a valores de la última redeterminación de precios aprobada si la hubiere y les serán aplicables las adecuaciones provisorias de precios que se encuentren aprobadas para el contrato hasta ese momento.

ARTÍCULO 15.- CONTRATOS CON FINANCIAMIENTO DE ORGANISMOS MULTILATERALES. Los contratos que cuentan con financiación de organismos multilaterales de los cuales la Nación Argentina forma parte se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo y supletoriamente por el presente régimen.

Para aquellos contratos que incluyan fuentes de financiamiento provenientes del exterior, en el marco de convenios celebrados por la Nación Argentina, ya sea de instituciones bancarias o de inversión, las cuales representen un porcentaje significativo del total del proyecto u obra, el comitente podrá establecer un régimen específico, de conformidad a las condiciones acordadas en los respectivos contratos de préstamo. Supletoriamente se regirán por el presente régimen. El porcentaje referido en el presente párrafo será el establecido por resolución conjunta de los MINISTROS DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, de TRANSPORTE Y de ENERGÍA Y MINERÍA, el cual no podrá ser inferior al SETENTA POR CIENTO (70%).

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO. Los precios de los contratos deberán adecuarse de manera provisorio, para luego ser redeterminados definitivamente a la finalización del contrato, de acuerdo con las previsiones del presente régimen.

ARTÍCULO 17.- ADECUACIÓN PROVISORIA. Los contratistas solicitarán las adecuaciones provisorias sucesivas que se encuentren habilitadas por el presente régimen, correspondiendo la redeterminación definitiva de precios del contrato al finalizar el mismo, la que comprenderá todas las adecuaciones provisorias aprobadas.

ARTÍCULO 18.- PAUTAS PARA LA REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. La redeterminación de precios regida por el presente régimen, deberá contemplar las siguientes pautas procedimentales:

- a) La solicitud de redeterminación de precios que realice el contratista debe respetar la estructura de precios por ítem presentada en el análisis de precios que forman parte de la oferta.
- b) Se redeterminarán los precios de cada uno de los ítems que componen el contrato.
- c) Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios deben incluir como normativa aplicable el presente régimen. Asimismo, cada jurisdicción u organismo debe incluir en la

documentación licitatoria, la estructura de ponderación respectiva, conforme lo dispuesto en el Artículo 5° del presente régimen.

d) La variación promedio debe calcularse como el promedio ponderado de las variaciones de precios de cada insumo, conforme a lo expuesto en el Artículo 8° del presente régimen.

e) Las solicitudes de redeterminación de precios deben ser acompañadas de los antecedentes documentales e información de precios o índices suficientes y/o aquellos que el comitente exija en la documentación licitatoria junto con la solicitud de adecuación provisoria.

f) Los nuevos precios que se determinen se aplicarán a la parte del contrato faltante de ejecutar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del presente régimen.

ARTÍCULO 19.- PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. Los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios incluirán:

a) El Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obras Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Nacional, como norma aplicable.

b) La estructura de ponderación de insumos principales o la estructura de costos estimada —la que también será de aplicación para establecer el porcentaje de adecuación provisoria— y las fuentes de información de los precios correspondientes.

c) La obligación de los oferentes de presentar conjuntamente con la oferta la documentación que se indica a continuación:

I. El presupuesto desagregado por ítem, indicando volúmenes o cantidades respectivas y precios unitarios, o su incidencia en el precio total, cuando corresponda.

II. Los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems, desagregados en todos sus componentes, incluyendo cargas sociales y tributarias.

III.- Los precios de referencia asociados a cada insumo incluido en los análisis de precios o en la estructura de costos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del presente régimen.

IV. El presupuesto desagregado por ítem y los análisis de precios o estructura de costos de cada uno de los ítems en soporte digital. La falta de alguno de los elementos señalados precedentemente, implicará descalificación de la oferta correspondiente.

d) Modelo de solicitud de adecuación provisoria y redeterminación definitiva.

ARTÍCULO 20.- COMISIONES DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Cada jurisdicción u organismo creará una Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, la que intervendrá como órgano asesor técnico en los procedimientos de redeterminación de precios.

Dichas Comisiones podrán asesorar a la autoridad competente en todos los proyectos de pliegos licitatorios que contengan cláusulas de redeterminación de precios.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS

ARTÍCULO 21.- SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA DE PRECIOS. Las solicitudes de adecuación provisoria de precios deberán peticionarse ante el comitente, hasta TREINTA (30) días corridos anteriores a la finalización de la ejecución de la obra o prestación del servicio. Vencido dicho plazo, ninguna solicitud será aceptada.

ARTÍCULO 22.- PLAZO. El plazo total del precitado procedimiento no podrá exceder los TREINTA (30) días hábiles contados desde presentada la solicitud hasta la firma del acto administrativo que se emita, para aceptar o denegar la adecuación provisoria.

ARTÍCULO 23.- PORCENTAJE DE ADECUACIÓN PROVISORIA. Las adecuaciones provisorias de precios serán equivalentes al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la variación de referencia dicho porcentaje podrá ser modificado por resolución conjunta del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, del MINISTERIO DE TRANSPORTE y del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. Las diferencias resultantes entre las adecuaciones provisorias de precios y las redeterminaciones definitivas serán liquidadas a valores del mes de la última redeterminación.

ARTÍCULO 24.- TRATAMIENTO DE PAGOS DE ACOPIO Y/O ANTICIPO FINANCIERO. En los contratos donde se haya previsto el pago de acopio de materiales y/o anticipos financieros, el porcentaje de adecuación se aplicará sobre el monto del certificado de avance neto de anticipo y/o acopio pagado.

ARTÍCULO 25.- DETERMINACIÓN DE LA VARIACIÓN DE REFERENCIA. La variación de referencia se establecerá utilizando los índices que surjan de la última publicación del organismo oficial que corresponda, al momento de la solicitud, conforme a lo establecido en el Artículo 6° del presente régimen.

ARTÍCULO 26.- FORMA DE SOLICITUD DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El contratista deberá solicitarla adecuación provisoria de acuerdo al modelo de nota que como Anexo IA forma parte integrante del presente, en la que deberá constar la solicitud de redeterminación de precios del contrato respectivo, conforme a la normativa vigente. En dicha presentación se deberá acreditar que se ha verificado la variación de referencia establecida en el presente régimen, mediante el detalle del cálculo respectivo y acompañando la copia de respaldo de los índices utilizados para el cálculo.

ARTÍCULO 27.- ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Recibida la petición y corroborado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios que corresponda, procederá a registrarla y a emitir el pertinente informe.

El informe deberá:

- a) Verificar la procedencia de la solicitud presentada, en función de la documentación contractual.
- b) En caso de que el Pliego de Bases y Condiciones no cuente con la estructura de ponderación de insumos principales, propondrá una estructura de ponderación de acuerdo a las características del contrato, la que será aprobada por el comitente, en el plazo de TREINTA (30) días corridos de interpuesto el pedido. En este supuesto el plazo previsto en el Artículo 22 del presente régimen se contará a partir de la aprobación de la estructura de ponderación correspondiente.
- c) Verificar la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado.
- d) Determinar el porcentaje de variación a aprobar y el mes a partir del cual corresponde aplicar dicho porcentaje.
- e) Fijará el nuevo monto de la garantía de contrato teniendo en cuenta el porcentaje de variación de referencia que corresponde reconocer respetando el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía. El pago de cada certificado que incluya adecuaciones de precios o redeterminaciones de precios no puede ser liberado hasta que el contratista no presente una garantía de contrato a satisfacción del comitente de similar calidad que la original aprobada, en reemplazo de la anterior, por el monto total fijado.

ARTÍCULO 28.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DE LA ADECUACIÓN PROVISORIA. En el supuesto de ser procedente la solicitud de adecuación provisoria, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio de la adecuación provisoria de precios, previa intervención del servicio jurídico permanente competente. Dicho acto dejará constancia de que se han cumplimentado los requisitos legales exigidos por la normativa vigente y fijará la adecuación provisoria de precios determinada, el mes a partir del cual corresponde su aplicación y el nuevo monto de la garantía de contrato que debe integrar el contratista. En este acto administrativo los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra o del servicio de consultoría, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual. En el supuesto de que no se cumplimenten los extremos exigidos por el presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechaza la solicitud de adecuación provisoria, previa intervención del servicio jurídico permanente competente. La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo de las adecuaciones provisionales de precios enmarcadas en el presente régimen.

ARTÍCULO 29.- NOTIFICACIÓN DE ADECUACIÓN PROVISORIA. El acto administrativo que apruebe o el que rechace la solicitud de adecuación provisoria o aquél que dispusiere de oficio la adecuación provisoria deberá ser notificado fehacientemente al contratista de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su decreto reglamentario. En los casos en que los Pliegos de Bases y Condiciones de los procedimientos licitatorios hubieran exigido la denuncia de una casilla de correo electrónico con la formalidad de declaración jurada, la notificación prevista en el párrafo precedente podrá efectuarse por ese medio.

ARTÍCULO 30.- NUEVAS VARIACIONES. Advertida la existencia de nuevas variaciones de referencia que habiliten el mecanismo de redeterminación de precios y siempre que se cumpla con el plazo establecido en el Artículo 21, el contratista podrá solicitar nuevas adecuaciones provisorias de precios, cumplimentando nuevamente los requisitos exigidos por el presente régimen. Las adecuaciones provisorias de precios se tomarán como base para las siguientes que pudieren susanciarse.

CAPÍTULO IV

REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS

ARTÍCULO 31.- REDETERMINACIÓN DEFINITIVA DE PRECIOS. El comitente procederá a realizar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva que se corresponda con las adecuaciones provisorias aprobadas al finalizar el contrato. Sin perjuicio de lo expuesto, el comitente, de oficio o a pedido del contratista, en atención a las características particulares del contrato o a otras circunstancias que así lo exijan, podrá efectuar redeterminaciones definitivas durante la ejecución del contrato, con la periodicidad que se estime necesario.

ARTÍCULO 32.- PRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA. En su presentación el contratista deberá acompañar el cálculo correspondiente a la redeterminación de precios definitiva, conforme la normativa vigente. Dicho cálculo debe ser presentado, además, en soporte digital y de forma tal que permita la trazabilidad del mismo para su verificación dentro de los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la suscripción del acta de recepción provisoria.

ARTÍCULO 33.- INTERVENCIÓN DE LAS COMISIONES DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Corroborado el cumplimiento de los requisitos exigidos por el presente régimen, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios correspondiente a la jurisdicción u organismo del comitente, verificará o efectuará los cálculos, según corresponda, y emitirá el respectivo Informe de Redeterminación Definitiva de Precios del Contrato.

ARTÍCULO 34.- ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. El contratista y el comitente suscribirán una Acta de Redeterminación de Precios en la que se determinarán los nuevos precios contractuales, que, como mínimo, deberá contener:

- a) La solicitud del contratista.
- b) Los precios redeterminados del contrato, con indicación del mes para el que se fijan dichos precios.
- c) El incremento de la obra o servicio de consultoría, expresado en monto y en porcentaje, correspondiente al período que se analiza.
- d) Los análisis de precios o la estructura de costos, como así también los precios o índices de referencia utilizados.
- e) La nueva curva de inversiones y el plan de trabajo, si correspondiere.
- f) Constancia de que la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios implica la renuncia automática de la contratista a todo reclamo, con el alcance previsto en el Artículo 11 del presente régimen.
- g) Deberá establecer expresamente la finalización de los procedimientos de adecuaciones provisorias, consignando la diferencia en más o en menos que corresponderá ser certificada, la que será liquidada a valores de la fecha de la última redeterminación. En el caso de que existan adecuaciones provisorias aprobadas posteriores a la redeterminación que se apruebe en el Acta de Redeterminación de Precios, en virtud de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo 31 del

presente régimen, las mismas no serán modificadas y se seguirán aplicando en los porcentajes que fueron aprobados.

ARTÍCULO 35.- INTERVENCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO. Previo a la suscripción del Acta de Redeterminación de Precios tomará la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la jurisdicción u organismo del comitente.

ARTÍCULO 36.- SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. Cumplido lo establecido en los Artículos precedentes, el comitente y el contratista suscribirán, el Acta de Redeterminación de Precios correspondiente, la que producirá efectos una vez aprobada conforme con lo dispuesto en el Artículo 37 del régimen.

ARTÍCULO 37.- ACTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS. En caso de que el procedimiento seguido se ajuste a las previsiones del presente régimen, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo emitirá el correspondiente acto administrativo aprobatorio del acta de redeterminación de precios. En caso contrario, la máxima autoridad de la jurisdicción u organismo dictará el acto administrativo por el cual se rechace la de redeterminación de precios. El plazo para resolver la aprobación o el rechazo de la redeterminación de precios será de NOVENTA (90) días hábiles. La máxima autoridad de la jurisdicción u organismo podrá delegar la aprobación o rechazo del acta de redeterminación de precios.

ARTÍCULO 38.- REDETERMINACIÓN CON SALDO A FAVOR DEL COMITENTE. En el caso de que la redeterminación definitiva del precio del contrato arroje saldo a favor del Administración Pública, el comitente procederá al descuento resultante en el próximo pago que debiera realizar. Si no hubiere pagos posteriores que realizar, requerirá la devolución al contratista en un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde que fuera notificado en tal sentido, bajo apercibimiento de ejecutar el fondo de garantía o, en su defecto, de iniciar las acciones judiciales pertinentes para su cobro.

ARTÍCULO 39.- CERTIFICADOS. A los certificados emitidos como consecuencia de la aplicación del Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional —ya sean emitidos en virtud de redeterminaciones definitivas o adecuaciones provisorias—, les será de aplicación la normativa vigente que rige a los certificados de obra.

CAPÍTULO V

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

CLÁUSULA 1a.- En los casos de procedimientos de selección del contratista con oferta económica presentada y que no se encuentren adjudicados, el comitente podrá optar entre dejar sin efecto la licitación o solicitar a los oferentes calificados la aceptación de la aplicación a su oferta del presente régimen. En el caso de que los oferentes de los procedimientos mencionados en esta cláusula desistieran de la aplicación del presente régimen, no serán pasibles de penalización alguna por este motivo, aun cuando hubiere penalizaciones previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones. Los oferentes que adhieran a la aplicación del presente régimen en virtud de lo previsto en esta cláusula, y cuyas ofertas hubieren sido presentadas en el plazo de SEIS (6) meses anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, deberán aceptar una quita en el monto de su oferta equivalente al CINCO POR CIENTO (5 %).

CLÁUSULA 2a.- Podrá aplicarse el Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Nacional, a los contratos de obra pública y a todos aquellos contratos que les fuera de aplicación el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002 y se encontraren adjudicados o en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente decreto. La aplicación aquí prevista se realizará de conformidad y con los límites establecidos a continuación:

a) Los contratistas podrán adherirse al presente régimen, dentro del plazo de SESENTA (60) días de su entrada en vigencia. La adhesión deberá requerirse por escrito de acuerdo a la nota modelo que como Anexo IB forma parte integrante del presente régimen. Vencido dicho plazo, ninguna

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – ETAPAS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

solicitud de aplicación del régimen será aceptada. En el supuesto de no adherirse, las redeterminaciones de precios que correspondan se registrarán por el sistema y la metodología de redeterminación de precios acordados, oportunamente, en los respectivos contratos.

b) Los precios de los contratos serán redeterminados a precios del mes anterior a la entrada en vigencia del presente régimen, desde los precios de la última Acta de Redeterminación aprobada o desde los precios básicos de contrato, según corresponda.

c) A tal efecto se considerará la variación de referencia operada en la estructura de ponderación de insumos principales del contrato.

d) A los fines de la fijación del nuevo precio contractual, no se aplicará lo dispuesto en el Artículo 4 “in fine” del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002.

e) Los precios así determinados serán de aplicación al faltante de obra existente a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen y serán utilizados como base para futuras redeterminaciones.

f) Dichos precios serán formalizados mediante la suscripción de una Acta Acuerdo entre el comitente y el contratista.

g) Los comitentes deberán adecuar, si correspondiere, el plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del nuevo precio contractual.

h) Desde esta redeterminación en adelante los precios se redeterminarán de acuerdo a las previsiones del presente régimen.

i) La adhesión al régimen implicará la renuncia automática del contratista a todo reclamo por redeterminaciones anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación y del presente capítulo.

CLÁUSULA 3a.- A las redeterminaciones de precios que correspondieren entre el período comprendido entre la fecha del contrato o de la última redeterminación aprobada —según corresponda— y la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, les será de aplicación el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002. No obstante lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, tales redeterminaciones de precios serán de aplicación aun cuando el normal desenvolvimiento del plan de trabajos de los contratos indicados en el primer párrafo de la cláusula precedente, se hubiere visto afectado. En tal caso, el comitente evaluará si corresponde la rescisión contractual y/o la aplicación de sanciones de conformidad a las previsiones contenidas en los respectivos contratos, cuando el plan de trabajo se hubiere visto afectado por razones imputables a la contratista.

CLÁUSULA 4a.- A todos los contratos a los que les fuere de aplicación el Decreto N° 634/2003, que se encuentren adjudicados o en ejecución al momento de entrada en vigencia del presente decreto, se les podrán aplicar las modificaciones dispuestas en virtud del Artículo 9° del presente, en las mismas condiciones establecidas en las Cláusulas precedentes.

ANEXO IA
SOLICITUD DE REDETERMINACIÓN y ADECUACIÓN PROVISORIA
FECHA SOLICITUD DD MM AAAA
CONTRATISTA
CUIT
DOMICILIO CONSTITUIDO
T.E.
DOMICILIO ELECTRONICO
OBRA

_____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____
(presidente/socio)

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

OBRA: PARQUE LINEAL ARROYO POCAHULLO – ETAPAS I-II y III

San Martin de los Andes – Provincia de Neuquén

gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a solicitar la Redeterminación de precios de la Obra/servicio de consultoría y la adecuación provisoria de precios previsto por el Decreto, acompañando el detalle de cálculo de la variación de referencia y copia de las publicaciones de las que surgen los índices utilizados.

Licitación Pública/Privada N°

Fecha de Apertura de Ofertas DD/MM/AAAA

Fecha de firma del Contrato DD/MM/AAA

Plazo Contractual AÑOS/MESES/DIAS

Fecha de Inicio de Obra DD/MM/AAAA

Redeterminación N°

Manifiesto con carácter de Declaración Jurada la veracidad de los datos consignados.

Saludo a Ud. muy atentamente.

ANEXO IB

ADHESIÓN CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA DEL ANEXO DEL DECRETO.....

FECHA DD MM AAAA

CONTRATISTA

CUIT

DOMICILIO CONSTITUIDO

T.E.

DOMICILIO ELECTRONICO

LICITACION PUBLICA/PRIVADA N°

OBRA

_____ (nombre completo, DNI), en mi carácter de _____
(presidente/socio

gerente/apoderado), con facultades suficientes para suscribir la presente en nombre y representación del Contratista vengo a adherir al régimen previsto por la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto.....

Asimismo, renuncio a todo reclamo interpuesto o a interponer por redeterminaciones anteriores no solicitadas, mayores costos, compensaciones, gastos improductivos, gastos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes de la aplicación de cualquier procedimiento de redeterminación en los términos de lo dispuesto por la Cláusula Transitoria Segunda del Decreto N°

Saludo a Ud. muy atentamente.

Porcentaje de Variación ...%

Mes y Año del disparo MM/AAAA

.....
FIRMA Y ACLARACIÓN

.....